

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2016
ANEXO DE SOLVENTACIÓN A LAS ACCIONES PROMOVIDAS**

NO RESARCITORIAS

Anexo al Oficio N° PL-02-05/ 407 /2018

Ente Público Revisado: Concepción del Oro, Zacatecas
No. de Revisión: ASE-CP-07/2016
Área que Solventa: Áreas Auditoras

Guadalupe, Zac., a 07 de marzo del 2018

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Resultado AF-02, Observación AF-01 Que corresponde a la Administración 2013-2016 De la revisión efectuada al rubro de Participaciones, se observó que en la constancia número FUP/0645/2016 a favor del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, correspondiente al mes de abril 2016, en la cual se señala el apartado de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, bajo el concepto de "Compensación provisional FEIEF 2016", por el orden total de \$347,322.00, mismo que fue contabilizado en póliza de ingresos 100169, de fecha 19 de abril de 2016, en las siguientes cuentas contables:</p> <p>CARGO: > 1112-01-0001 CTA 4021602297 TESORERIA \$347,322.00 ABONO: > 2119-05 COMPENSACIÓN PROVISIONAL FEIEF \$347,322.00</p> <p>Sin embargo, el ente auditado no exhibió el Convenio de Colaboración Administrativa que permita verificar las condiciones y obligaciones para determinar el origen y, en su caso, aplicación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), asimismo es preciso mencionar que</p>	<p>AF-16/07-001 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-02, Observación AF-01, relativo a que no exhibió el Convenio de Colaboración Administrativa que permita verificar las condiciones y obligaciones para determinar el origen, así como de la omisión de la apertura de la cuenta bancarias para el manejo de este recurso que conyugue a la transparencia en el control y aplicación del recurso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas como lo señala el artículo 69 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III, 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 170, 191, 192, 193 y 194 de la Ley</p>	<p>Mediante oficio arriba descrito y a través de oficio TES.475/2017, suscrito por el C.P. Juan Francisco Guillén de Lara, Tesorero Municipal, Administración 2013-2016, en donde manifiesta lo siguiente: "...El depósito aparece en el estado de cuenta del día 19/04/2017, el asiento se efectuó erróneamente, se corrió el asiento de corrección para su justificación, no se tiene ningún convenio de colaboración administrativa y el depósito se realizó en la cuenta 4021602297. Así mismo suscriben el oficio TES.066/2017, suscrito por el C.P. Juan Francisco Guillén de Lara, en fecha 10 de octubre de 2017, en el que manifiesta lo siguiente: "...No tenemos convenio y el importe se utilizó para pago de energía eléctrica de bombeo y rebombeo de agua potable en cabecera municipal". (sic)</p>	<p>1 al 5</p>	<p>No obstante la documentación remitida por el ente, relativa a la aplicación del recurso bombeo y rebombeo de agua, la observación subsiste en virtud de que no se presentó el Convenio de Colaboración que permitiera corroborar el origen, condiciones y obligaciones de dicho recurso, así mismo no presentó evidencia de la apertura de una cuenta bancaria específica para transparentar la aplicación del citado Fondo.</p>	<p>AF-16/07-001-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no vigilar que se presentara el convenio de Colaboración Administrativa por la recepción del recurso por concepto de Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), que permitiera corroborar el origen, condiciones y obligaciones de dicho recurso, así mismo por no vigilar que se abriera una cuenta bancaria específica para transparentar la</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>se detectó en la Cuenta Pública de Gobierno del Estado que este recurso esta contabilizado como Cuenta por Cobrar, consecuentemente el municipio registró como Cuenta por Pagar, es decir se informa como un Pasivo, situación identificada en registros contables, sin embargo no se encontró el origen del mismo, más aún cuando dicho saldo prevalece al término de la Administración Municipal 2013-2016, comprometiéndose así el erario por un término mayor al periodo constitucional.</p> <p>Aunado a lo anterior, no fue posible identificar la aplicación del recurso mediante el auxiliar de la cuenta de bancos 1112-01-001 TESORERÍA, así mismo no se detectó otra cuenta bancaria que se hubiera creado para transparentar el origen, control y aplicación del recurso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), como lo establece el artículo 69 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que cita que para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.</p> <p>Por lo antes mencionado, se solicitó a la administración municipal 2013-2016 presentar el convenio correspondiente y demás documentales que permita corroborar el origen, condiciones y obligaciones de dicho recurso, así como evidencia documental que permita identificar su aplicación del mismo.</p> <p>Por lo que en proceso de solventación de Confronta el ente fiscalizado presentó oficio TES/20/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por la C. Nohemí Catalina Sánchez Sosa, Síndica Municipal, al que adjuntó cédula de contestación electrónica en la que manifiesta lo siguiente: "... El asiento se corrió erróneamente, debiendo ser cargo a bancos con abono a cuenta de ingresos 4211-12 Fondo de estabilización de los ingresos de entidades</p>	<p>Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 y 69 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>	<p>Se adjunta copia fotostática de estado de cuenta bancario que registra el depósito del recurso y copia de facturas de energía eléctrica de bombeo y rebombeo de agua.</p>			<p>aplicación del citado Fondo, María Lourdes Narváez Calera, Síndica Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no vigilar que se presentara el convenio de Colaboración Administrativa por la recepción del recurso por concepto de Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), que permitiera corroborar el origen, condiciones y obligaciones de dicho recurso, así mismo por no vigilar que se aperturara una cuenta bancaria específica para transparentar la aplicación del citado Fondo y Juan Francisco Guillén de Lara, Tesorero Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016 por no presentar el Convenio de Colaboración Administrativa que permitiera verificar las condiciones y obligaciones contraídas, así mismo por no aperturar una cuenta bancaria específica para transparentar la aplicación del citado Fondo. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 78 primer párrafo, fracciones III, IV, VII y XIII, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XV y XXII, 170, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FÓJAS		
<p>federativas (FEIEF) Se anexa el auxiliar de en donde aparece dicha cantidad, más sin embargo la póliza no se dieron los momentos contables, por haber tomado en cuenta de pasivos 2119-05." (sic) Se anexa escrito simple en dónde se manifiesta: "...El recurso FEIEF al fue recibido por la cantidad de \$347,322.00...no se cuenta con ningún convenio."</p> <p>Sin embargo la observación prevalece en virtud de que no se presentó el Convenio de Colaboración Administrativa que permita verificar las condiciones y obligaciones, así mismo, no obstante se entiende que la aplicación del fondo antes citado es con fines análogos a las participaciones federales, se trata de un fondo independiente y no se presentó evidencia de la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de mismo, de conformidad a lo estipulado en artículo 69 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>					Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 42 primer párrafo, 43 y 69 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo fracción IX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
<p>Resultado AF-03, Observación AF-02 Que corresponde a la Administración 2013-2016 Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente al Impuesto Predial, se detectó que el ente auditado registro un incremento en sus contribuyentes morosos del 10.12% en relación a lo informado en el ejercicio inmediato anterior, informando 1,695 contribuyentes en cartera vencida al 31 de diciembre de 2016, de los cuales 1,603 correspondían al Impuesto Urbano y 283 a Impuesto Rústico, observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental de la implementación de acciones administrativas y/o legales a efecto de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que así se requiriera.</p> <p>Cabe señalar que en el ejercicio 2015, se realizó una observación similar, misma que no fue atendida.</p>	<p>AF-16/07-002 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-03, Observación AF-02, relativo a que el ente auditado cuenta con 1,695 contribuyentes morosos que no han realizado el pago del Impuesto Predial, de los cuales el municipio no demostró haber implementado las acciones legales para abatir dicho rezago y de tal manera recaudar los ingresos correspondientes, inclusive reforzarlas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita y por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, en desapego con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62,</p>	<p>Mediante oficio arriba descrito y a través de oficio TES.475/2017, suscrito por el C.P. Juan Francisco Guillén de Lara, Tesorero Municipal, Administración 2013-2016, en dónde manifiesta lo siguiente: "...Se notificó al oficial de Catastro Municipal para que proporcionara la información requerida haciendo caso omiso. Así mismo suscriben el oficio TES.066/2017, suscrito por el C.P. Juan Francisco Guillén de Lara, en fecha 10 de octubre de 2017, en el que manifiesta lo siguiente: "...No existe evidencia de acción administrativa y/o legal de acción a fin de abatir el rezago en el cobro del impuesto predial." (sic).</p>	1	<p>No solventa Aun cuando el ente fiscalizado presentó aclaración sobre los contribuyentes morosos de Impuesto Predial, no se adjuntó la evidencia documental de su dicho ni de las acciones realizadas para combatir el rezago de dicho de impuesto.</p>	<p>AF-16/07-002-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley a los(as) CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no vigilar que se realizaran acciones orientadas a disminuir la cartera vencida por morosidad en el pago del Impuesto Predial, en beneficio del erario municipal, e inclusive</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Por lo antes mencionado se solicitó al ente auditado exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incluyendo las efectuadas para el cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, sin embargo el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna para ser valorada y determinar lo procedente.</p>	<p>93 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 6 primer párrafo, fracciones I, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio 2015. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>				<p>que fueran reforzadas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita y por no vigilar que se atendiera la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar., María Lourdes Narváez Calera Síndico Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no realizar acciones administrativas/o legales para disminuir la cartera vencida por morosidad en el pago del Impuesto Predial, en beneficio del erario municipal, e inclusive haberlas reforzado con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, así mismo por no haber atendido la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, Juan Francisco Guillén de Lara, Tesorero Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no realizar acciones encaminadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así mismo por no haber atendido la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 78 primer párrafo, fracciones III y XIII, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 98 primer párrafo, fracciones I y VII y 151 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
<p>Resultado AF-04, Observación AF-03 Que corresponde a la Administración 2013-2016 Mediante el oficio de solicitud número PL-02-07-956/2017 de fecha 06 de abril de 2017, el Órgano de Fiscalización solicitó información y documentación correspondiente a los Ingresos por concepto de Impuesto Predial por concepto de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, del ejercicio 2016, al respecto el ente fiscalizado presentó oficio número 68/2017 de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el C. Juan Lumbreras Castañeda, Director de Catastro Municipal, en el que manifiesta "... no se tiene información alguna, por no contar con padrón de dichos establecimientos...". (SIC), por ende se observa que el ente fiscalizado omitió el cobro del impuesto de 1.5% sobre el valor de los predios y las construcciones a la Compañía Minera Aránzazu Holding u otras, la cual se encuentra observada en la revisión del ejercicio anterior, por lo que se emitió una acción la cual no fue atendida.</p> <p>Por lo antes mencionado se solicitó al ente auditado entre otros, obtener los avalúos de las construcciones correspondientes a las plantas de beneficio y</p>	<p>AF-16/07-003 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia documental que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-04, Observación AF-03, relativo a que el ente auditado no exhibió los avalúos de las construcciones correspondientes a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a la Compañía Minera Aránzazu Holding, así como prueba documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para tal efecto, en desapego a lo establecido en los artículos 93 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 y 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zac., 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal para el Estado de</p>	<p>Mediante oficio arriba descrito y a través de oficio TES.475/2017, suscrito por el C.P. Juan Francisco Guillén de Lara, Tesorero Municipal, Administración 2013-2016, en dónde manifiesta lo siguiente: "... se solicitó el apoyo al Departamento de Catastro en el estado para que realizara un avalúo y en base al mismo realizar el cobro del impuesto." (sic) Así mismo suscriben el oficio TES.066/2017, suscrito por el C.P. Juan Francisco Guillén de Lara, en fecha 10 de octubre de 2017, en el que manifiesta lo siguiente: "...No existe evidencia administrativa y/o legal de acciones realizadas para el cobro del impuesto predial a Cia. Minera Aránzazu Holding por concepto de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos del ejercicio 2016." (sic)</p>	1	<p>No solventa Aun cuando el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones, sin embargo no anexa el soporte documental que muestre las acciones realizadas con el fin de regularizar al contribuyente denominado Compañía Minera Aránzazu Holding, para realizar el cobro del impuesto predial por concepto de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos del ejercicio 2016.</p>	<p>AF-16/07-003-01 Promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los C.C. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal y María Lourdes Narváez Calera, Sindico Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no vigilar que se exhibieran los avalúos de las construcciones correspondientes a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a la Compañía Minera Aránzazu</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del citado Impuesto, además de presentar ante este Órgano de Fiscalización la evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas a la Compañía Minera Aránzazu Holding, sin embargo el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna para ser valorada y determinar lo procedente.	Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.				Holding, así como prueba documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para tal efecto y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal , durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no solicitar al área de Obras Públicas los avalúos de las construcciones correspondientes a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a la Compañía Minera Aránzazu Holding, así como prueba documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para tal efecto. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 78 primer párrafo fracción III, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II de la Ley Orgánica aplicable al Estado de Zacatecas, 1 y 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 25 primer párrafo, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zac., 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Resultado AF-05, Observación AF-04 Que corresponde a la Administración 2013-2016 De la revisión efectuada al rubro de Ingresos relativo al cobro del Derecho sobre Almacenamiento, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se detectó que el ente auditado realizó la expedición de 7 nuevas licencias durante el ejercicio 2016, de las cuales únicamente exhibió la aprobación de Cabildo y no así la Anuencia de la Secretaría de Finanzas, como lo establece la normatividad aplicable de la materia, aspecto que contraviene las disposiciones señaladas en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, debiendo destacar particularmente lo descrito en su artículo 8, que establece: "Para las personas que operen establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como del alcohol etílico, deberán contar con la anuencia del Poder Ejecutivo del Estado y Licencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente", así como lo dispuesto en el artículo 14 del mismo ordenamiento, el cual señala: "Para que la Autoridad Municipal pueda expedir licencias de funcionamiento se requiere la anuencia previa del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría. Las licencias otorgadas sin dicho requerimiento serán nulas."</p> <p>Por lo antes mencionado se solicitó aclaración debidamente soportada de los aspectos observados.</p> <p>El detalle a continuación:</p>	<p>AF-16/07-004 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-05, Observación AF-04, relativo a la expedición de 7 nuevas licencias durante el ejercicio 2016, mismas que fueron aprobadas mediante Cabildo y de las que no se presentó la Anuencia de la Secretaría de Finanzas, por lo que son nulas por derecho. En desapego a lo establecido en los artículos 62 y 93, primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 8, 13, 14 y 22 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo,</p>	<p>Mediante oficio arriba descrito y a través de oficio TES.475/2017, suscrito por el C.P. Juan Francisco Guillén de Lara, Tesorero Municipal, Administración 2013-2016, en donde manifiesta lo siguiente: "...se envió un escrito al inspector de alcoholes, firmando de recibido para su aplicación, el que por si solo se explica". (sic). Así mismo suscriben el oficio TES.066/2017, suscrito por el C.P. Juan Francisco Guillén de Lara, en fecha 10 de octubre de 2017, en el que manifiesta lo siguiente: Copia fotostática de recibos de anuencia que expide el estado." (sic)</p>	<p>6 al 17</p>	<p>No solventa Aun cuando el ente fiscalizado presentó recibos por pago de anuencias, sin embargo no se presentan las anuencias otorgadas por la Secretaría de Finanzas que permitieran identificar cada una de las licencias observadas.</p>	<p>AF-16/07-004-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas. La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, María Lourdes Narváez Calera, Cruz Anguiano Cepeda, Delia Herrera Méndez, Raúl Hernández García, Liliana Delgado Montemayor, Emilio Liévano Llamas, Rosa María López Serna, Herminio de Jesús Rojas, Noemí Rodríguez Vargas, J. Jesús Martínez Horta y Raúl Aarón Rivas Rodarte quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, por haber autorizado mediante acta de Cabildo, la expedición de 7 nuevas licencias durante el</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR				RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																									
OBSERVACIÓN				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N O</th> <th>FECHA</th> <th>USUARIO DE LA LICENCIA</th> <th>IMPORTE COBRADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>26/06/2016</td> <td>JUAN ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ</td> <td>\$ 3,290.09</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>25/06/2016</td> <td>J. ARTURO RÍOS AGUILAR</td> <td>3,290.03</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>07/12/2016</td> <td>ELEAZAR ZAPATA RUIZ</td> <td>7,278.07</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>22/08/2016</td> <td>IGNACIO ALVAREZ SEGOVIA</td> <td>3,290.09</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>26/05/2016</td> <td>JAVIER MARTINEZ VAZQUEZ</td> <td>3,290.09</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>25/05/2016</td> <td>SILVIA ROJAS RIVAS</td> <td>3,290.09</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>02/09/2016</td> <td>ROSALINDA RÍOS ARZOLA</td> <td>3,290.09</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>31/08/2016</td> <td>CAROLINA DE JESUS RODRIGUEZ MONTEJANO</td> <td>3,290.09</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL COBRADO</td> <td>\$ 23,030.67</td> </tr> </tbody> </table>				N O	FECHA	USUARIO DE LA LICENCIA	IMPORTE COBRADO	1	26/06/2016	JUAN ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ	\$ 3,290.09	2	25/06/2016	J. ARTURO RÍOS AGUILAR	3,290.03	3	07/12/2016	ELEAZAR ZAPATA RUIZ	7,278.07	4	22/08/2016	IGNACIO ALVAREZ SEGOVIA	3,290.09	5	26/05/2016	JAVIER MARTINEZ VAZQUEZ	3,290.09	6	25/05/2016	SILVIA ROJAS RIVAS	3,290.09	7	02/09/2016	ROSALINDA RÍOS ARZOLA	3,290.09	8	31/08/2016	CAROLINA DE JESUS RODRIGUEZ MONTEJANO	3,290.09	TOTAL COBRADO			\$ 23,030.67	<p>fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>				<p>ejercicio 2016 mismas que no contaban con la Anuencia de la Secretaría de Finanzas, por lo que se consideran nulas de pleno derecho, el C. Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, por haber realizado el cobro de 7 nuevas licencias de alcoholes, otorgadas durante el ejercicio 2016, mismas que fueron aprobadas mediante Cabildo y de las que no se presentó la Anuencia de la Secretaría de Finanzas, por lo que se consideran nulas de pleno derecho. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XXXIV, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 78 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, V y VIII y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas, 8, 13, 14 y 22 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así</p>
N O	FECHA	USUARIO DE LA LICENCIA	IMPORTE COBRADO																																													
1	26/06/2016	JUAN ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ	\$ 3,290.09																																													
2	25/06/2016	J. ARTURO RÍOS AGUILAR	3,290.03																																													
3	07/12/2016	ELEAZAR ZAPATA RUIZ	7,278.07																																													
4	22/08/2016	IGNACIO ALVAREZ SEGOVIA	3,290.09																																													
5	26/05/2016	JAVIER MARTINEZ VAZQUEZ	3,290.09																																													
6	25/05/2016	SILVIA ROJAS RIVAS	3,290.09																																													
7	02/09/2016	ROSALINDA RÍOS ARZOLA	3,290.09																																													
8	31/08/2016	CAROLINA DE JESUS RODRIGUEZ MONTEJANO	3,290.09																																													
TOTAL COBRADO			\$ 23,030.67																																													
<p>En proceso de solventación de Confronta el ente fiscalizado presentó oficio TES/20/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por la C. Nohemi Catalina Sánchez Sosa, Sindica Municipal, al que adjuntó cédula de contestación electrónica, en la que manifiesta lo siguiente: "... Se les giró instrucciones para que pagaran la anuencia en la Sria. De Finanzas del Estado, de no hacerlo se procederá a su cancelación" (sic)</p> <p>Así mismo se presenta escrito simple en dónde se manifiesta lo siguiente: "...a partir de la fecha se notificará al inspector de alcoholes C. Miguel Ángel Reyes Chaires y Aux. Juan Rocha Vielma, para que hagan las verificaciones correspondientes a los negocios para que suspendan la venta de cerveza, por dicha indicación quedan CANCELADAS..."(sic).</p> <p>Sin embargo la observación prevalece aún cuando el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones y escrito simple donde se aprecia la disposición de la administración municipal para corregir el aspecto observado, la observación prevalece en virtud de que no se presentó prueba documental que permita corroborar las acciones descritas, además la expedición de las licencias, sin la anuencia de la Secretaría de Finanzas, es un hecho consumado, que de conformidad al artículo 14 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas son nulas de derecho, por lo</p>																																																

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
tanto, se deberá proceder a la cancelación inmediata de las mismas.					como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
<p>Resultado AF-06, Observación AF-05 Que corresponde a la Administración 2016-2018 Derivado a la revisión al rubro de Ingresos, específicamente al Impuesto Predial, se detectó que el ente auditado registro un incremento en sus contribuyentes morosos del 10.12% en relación al ejercicio anterior, ya que informó 1,695 contribuyentes en cartera vencida, de los cuales 1,603 corresponden al Impuesto Urbano y 283 a Impuesto Rústico, observándose que el ente auditado exhibió evidencia documental de la implementación de acciones administrativas y/o legales a efecto de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que así se requiriera.</p> <p>Por lo antes mencionado se solicitó al ente auditado, exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incluyendo las efectuadas para el cobro coactivo en los casos que la ley lo permita.</p> <p>En proceso de solventación de Confronta el ente fiscalizado presentó oficio 012/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por el LAE. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, al que adjuntó cédula de contestación electrónica en la que manifiesta lo siguiente: "...Con respecto a la Observación de contribuyentes morosos del predial, hago mención que se han estado llevando las acciones correspondientes para su cobro, así como</p>	<p>AF-16/07-005 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-06 Observación AF-05, relativo a que el ente auditado cuenta con 1,695 contribuyentes morosos que no han realizado el pago del Impuesto Predial, de los cuales el municipio no presentó evidencia de las acciones tendientes a la recuperación de la cartera vencida correspondiente a contribuyentes morosos del Impuesto Predial, por medio del Procedimiento Administrativo de ejecución, en desapego con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 6 primer párrafo, fracciones I, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la</p>	<p>Mediante oficio arriba descrito y a través de oficio TES.072/2017, suscrito por el Lic. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, Administración 2016-2018 en donde manifiesta lo siguiente: "...Para aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución se requiere sea autorizado por el Ejecutivo Municipal, si no se aplica es porque no se autoriza." (sic).</p>	1	<p>No solventa Aun cuando el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, sin embargo no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.</p>	<p>AF-16/07-005-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley a los(as) CC. Anastasio Maldonado Falcón, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no vigilar que se llevaran acciones orientadas a disminuir la cartera vencida por morosidad en el pago del Impuesto Predial, en beneficio del erario municipal, inclusive que fueran reforzadas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no realizar acciones encaminadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>estableciendo incentivos para que el contribuyente haga su pago, por medio de perfonero para tu pago oportuno, así como el descuento de accesorios para que la ciudadanía cumpla con sus pagos, se anexa copia de acta de cabildo donde se aprueba por unanimidad la condonación de los accesorios (Folio 1-2)" (sic)</p> <p>Sin embargo la observación prevalece ya que no se demostró haber realizado el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos que la Ley lo permite, en beneficio del erario público municipal.</p>	<p>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor</p>				<p>y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 164 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 95 primer párrafo, fracciones I y VII y 151 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.</p> <p>Así como los artículos 260, 80 fracciones III, V, VIII y XII, 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XV de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, para el ejercicio de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad.</p>
	<p>AF-16/07-006 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el</p>	<p>La Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible</p>	<p>NA</p>	<p>No Solventa: En virtud de que la Contralora Municipal no exhibió</p>	<p>AF-16/07-006-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	<p>ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a corroborar que la Administración Municipal, en el rubro de Ingresos, efectúe acciones tendientes a la recuperación de la cartera vencida correspondiente a contribuyentes morosos del impuesto predial e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	solventación de la observación.		documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.	Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a corroborar que la Administración Municipal, en el rubro de Ingresos, efectúe acciones tendientes a la recuperación de la cartera vencida correspondiente a contribuyentes morosos del impuesto predial e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.
<p>Resultado AF-07, Observación AF-06 Que corresponde a la Administración 2016-2018 Mediante el oficio de solicitud número PL-02-07-956/2017 de fecha 06 de abril de 2017, el Órgano de Fiscalización solicitó información y documentación correspondiente a los Ingresos por concepto de Impuesto Predial por concepto de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, del ejercicio 2016, al respecto el ente fiscalizado presentó oficio número 68/2017 de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el C. Juan Lumbreras Castañeda, Director de Catastro Municipal, en el que manifiesta " ... no se tiene información alguna, por no contar con padrón de dichos establecimientos...". (SIC), por ende se observa que el ente fiscalizado omitió el cobro del impuesto de 1.5% sobre el valor de los predios y las construcciones de la Compañía Minera Aránzazu Holding u otras, la cual se encuentra observada en la revisión del ejercicio anterior.</p> <p>Por lo antes mencionado se solicitó al ente auditado entre otros, obtener los avalúos de las construcciones correspondientes a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del citado impuesto, además de presentar ante este Órgano de Fiscalización la evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas a la</p>	<p>AF-16/07-007 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia documental que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-07, Observación AF-06, relativo a que el ente auditado no exhibió los avalúos de las construcciones correspondientes a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a la Compañía Minera Aránzazu Holding, así como prueba documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para tal efecto, en desapego a lo establecido en los artículos 93 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 y 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zac., 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>Mediante oficio arriba descrito y a través de oficio TES.072/2017, suscrito por el Lic. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, Administración 2016-2018 en donde manifiesta lo siguiente: "... Se carece de los avalúos de la construcción correspondiente a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, para estar en condiciones de efectuar el cobro del impuesto a la Cia Minera Aránzazu Holding, aplicando la tasa del 1.5% sobre el valor de la construcción (la empresa actualmente no labora). Se anexa oficio número OF101/17 suscrito por el C. Juan Lumbreras Castañeda, Director de Catastro, dirigido al Lic. Carlos Ulises de León Coss, Superintendente de Relaciones Comunitarias Minera Aránzazu Holding S.A. de C. V., de fecha 28 de septiembre de 2017. Oficio de contestación 101/17, suscrito por C.P.A. Juan Pablo</p>	1 al 3	<p>No solventa Aun cuando el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, así como oficios donde solicita se realicen los avalúos correspondientes, para que se realicen por parte de la Cia. Minera Aránzazu Holding, sin embargo la observación persiste ya que no se presentaron los avalúos objeto de la presente observación.</p>	<p>AF-16/07-007-01 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal actual, específicamente al Tesorero y Director de Obras Públicas continúen con las acciones administrativas y/o legales a efecto de que se realicen los avalúos de las construcciones correspondientes a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del citado impuesto incluyendo en ello a la Cia. Minera Aránzazu Holding.</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Compañía Minera Aránzazu Holding</p> <p>En proceso de solventación de Confronta el ente fiscalizado presentó oficio 012/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por el LAE José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, al que adjuntó cédula de contestación electrónica en la que manifiesta lo siguiente: "...Con respecto a la observación de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, se revisó con el director de catastro municipal el C. Juan Lumbreras Castañeda y aún no cuenta con los avalúos para hacer el cobro del 1.5% sobre el valor de predios y construcciones correspondientes." (sic)</p> <p>Sin embargo la observación prevalece toda vez que no se presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la obtención de los avalúos de las construcciones correspondientes a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con el objeto de efectuar el cobro del citado impuesto.</p>	<p>Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor</p>	<p>Arturo Dueñas Richo, Representante Legal de Aránzazu Holding S.A. de C.V., en donde manifiesta: "...desde el mes de febrero del año dos mil quince se ha encontrado en suspensión de labores, otorgando facilidades para acceder a las instalaciones y elaboren el dictamen..."</p>			
	<p>AF-16/07-008 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</p> <p>Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal exhiba la evidencia documental suficiente en la que conste el correcto cálculo y cobro del impuesto Predial correspondiente a plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos a una tasa de 1.5% sobre el valor de las construcciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2016, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>La Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	NA	<p>No Solventa:</p> <p>En virtud de que la Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	<p>AF-16/07-008-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</p> <p>Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice las acciones de verificación tendientes al cumplimiento de los aspectos recomendados en el punto que antecede, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Resultado AF-10, Observación AF-08 Que Corresponde a la Administración 2013-2016 Derivado del análisis realizado al rubro de Efectivo, se observó que no se registra contablemente los movimientos de Caja General, en específico de su Fondo Fijo, debido a que no se presenta saldo en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, por ende no se refleja ningún movimiento durante el periodo sujeto a revisión.</p> <p>No obstante para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, todos los movimientos de Caja General, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real.</p> <p>Cabe señalar que en el ejercicio 2015, se realizó una observación similar, misma que no fue atendida.</p> <p>Por lo antes mencionado se solicitó al ente auditado, aclaración debidamente soportada. La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora determinándose lo procedente.</p> <p>En proceso de solventación de Confronta el oficio TES/20/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por la C. Nohemí Catalina Sánchez Sosa, Síndica Municipal al que adjuntó cédula de contestación electrónica en la que manifiesta lo siguiente: "...Los gastos que se liquidan con caja chica (importes menores a \$2,000.00) cuando se agota se elabora un cheque por el importe de los gastos pagados y en la póliza se carga al gasto y se abona a la cuenta de cheques no afectando para nada la cuenta de caja y la caja chica es supervisada por el contralor municipal". (sic)</p>	<p>AF-16/07-010 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-10, Observación AF-08, relativo a que el ente auditado no llevo a cabo el registro contable de los movimientos realizados en la cuenta de Caja General, así mismo por no atender la acción emitida en el ejercicio fiscal 2015 para una observación similar, en desapago a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 170, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 6 primer párrafo, fracciones I, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2015. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto</p>	<p>Mediante oficio TES.066/2017, suscrito por el C.P. Juan Francisco Guillén de Lara, en fecha 10 de octubre de 2017, en el que manifiesta lo siguiente: "Actualmente se está aplicando de acuerdo a la normatividad, se modificó la aplicación después de la observación, lo único que faltaba es afectar a caja en cada recuperación de caja chica.</p>	3	<p>No solventa Los argumentos vertidos por el ente, no justifican los aspectos observados, siendo además un hecho consumado que dicha cuenta no presentó afectaciones contables durante el ejercicio fiscal en revisión.</p>	<p>AF-16/07-010-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas. La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, por no haber vigilado que se llevaran a cabo los registros contables de los movimientos del rubro de Caja General, así mismo por no haber atendido la acción emitida para una observación similar en el ejercicio anterior y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2016, por no haber realizado los registros contables correspondientes a los movimientos del rubro de Caja General, así mismo por no haber atendido la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracción V, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 170, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.				al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 5, 6 primer párrafo, fracciones I, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
<p>Resultado AF-11, Observación AF-09 Que Corresponde a la Administración 2013-2016 El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó un saldo en la cuenta de Bancos/Tesorería por \$2,803,210.83 al 15 de septiembre de 2015, según su Estado de Posición Financiera, importe integrado por 14 cuentas a nombre del mismo. Del análisis realizado a este rubro se detectó que dos cuentas bancarias presentan saldo negativo según Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), CTA 4021602297 TESORERIA por un importe de \$14,960.28 y FONDO III CTA 40557785596 por \$124.11, lo cual es incongruente con su naturaleza contable.</p> <p>Cabe señalar que en el ejercicio 2015 se realizó una observación similar, misma que no fue atendida.</p> <p>Por lo antes mencionado se solicitó al ente auditado,</p>	<p>AF-16/07-011 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-11, Observación AF-09, relativo a que el ente auditado no llevo a cabo el registro contable de los movimientos realizados en la cuenta de Caja General, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 170, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo</p>	<p>Mediante oficio TES.066/2017, suscrito por el C.P. Juan Francisco Guillén de Lara, en fecha 10 de octubre de 2017, en el que manifiesta lo siguiente: "Actualmente las cuentas en mención están canceladas. Fue un descuido del Director del Departamento de desarrollo económico y social en la administración correspondiente del control de recursos federales."</p>	1	<p>No solventa: Aun cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio sin embargo no se presentó el soporte documental que sustente su dicho,</p>	<p>AF-16/07-011-01 Promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los C.C. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no vigilar que se lleven a cabo acciones por parte del ente auditado para realizar la depuración de los saldos negativos</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>aclaración debidamente soportada.</p> <p>En proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, el ente fiscalizado presentó oficio TES/20/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por la C. Nohemi Catalina Sánchez Sosa, Sindica Municipal, al que adjuntó cédula de contestación electrónica en la que manifiesta lo siguiente: "...El día 01/04/2013 se expidió cheque 000101 a favor de SERET, S. de R.L. por la cantidad de \$8,388.00 a cargo de la cuenta de cheques 4055785596 FONDO III 2013 y cheque 000101 a favor de SERET, S. de R.L. por la cantidad de \$2,943.00 a cargo de la cuenta de cheques 4055785604 FONDO IV 2013 al inicio si existía fondos para el pago de los cheques pero al final al no ser cobrados el importe destinado para su pago se fue agotando por comisiones cobradas por el banco HSBC, se giró un escrito al Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social para que salvara los importes haciendo caso omiso" (sic)</p> <p>No obstante el ente auditado aclara que los saldos contrarios a la naturaleza se originaron por las comisiones cobradas por el banco HSBC, así como que se giró un escrito al Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social para que salvara los importes, haciendo caso omiso, la observación prevalece, en virtud de que no se presentó evidencia documental que sustente su dicho.</p> <p>Aunado a lo anterior se observa negligencia o descuido respecto al manejo de las cuentas observadas, en virtud de que el ente auditado no implementó controles para la cancelación de los cheques números 000101 a favor de SERET, S. de R.L. por la cantidad de \$8,388.00 a cargo de la cuenta de cheques 4055785596 FONDO III 2013 y 000101 a favor de SERET, S. de R.L. por la cantidad de \$2,943.00 a cargo de la cuenta de cheques 4055785604, de conformidad a los tiempos establecidos en el artículo 181 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona: "Los cheques deberán</p>	<p>número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 6 primer párrafo, fracciones I, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2015. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>				<p>presentados en 2 cuentas contables del rubro de bancos y por no vigilar que las acciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado fueran atendidas y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no realizar la depuración de los saldos negativos presentados en 2 cuentas contables del rubro de bancos y por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 169, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>presentarse para su pago: I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional; III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición."</p>					Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
<p>Resultado AF-14, Observación AF-12 Que Corresponde a la Administración 2013-2016</p> <p>De la revisión efectuada a los cargos de la Cuenta Bancaria número 4021602297 de la Institución Financiera HSBC, contablemente denominada 1112-01-0001 Tesorería, se detectaron erogaciones por varios conceptos como pago de energía eléctrica, gas lp, pago de pólizas de seguros, finiquitos, etc., con cargo al presupuesto de egresos que no presentan el soporte documental que comprueban y justifiquen la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, así mismo no se adjunta el comprobante fiscal que en los términos del Código Fiscal de la Federación corresponda al gasto efectuado, de conformidad al siguiente detalle:</p> <p>Por lo anterior, se le solicitó al ente auditado exhibir entre otros, la comprobación fiscal correspondiente que compruebe y justifique las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, misma que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.</p> <p>En proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, el ente fiscalizado presentó oficio</p>	<p>AF-16/07-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar el importe de \$242,876.08, saldo presentado en la cuenta de 2111-5-1531 Prestaciones de retiro al 31 de diciembre de 2016, por concepto de liquidaciones, sean procedentes; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017.</p>	<p>No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación</p>	N/A	<p>No solventa En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.</p>	<p>AF-16/07-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar el importe de \$242,876.08, saldo presentado en la cuenta de 2111-5-1531 Prestaciones de retiro al 31 de diciembre de 2016, por concepto de liquidaciones, sean procedentes; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017.</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>TES/20/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por la C. Nohemi Catalina Sánchez Sosa, Sindica Municipal, y mediante cédula de contestación electrónica, en el que manifiesta lo siguiente: "...Los finiquitos como todos los egresos fueron autorizados por el Presidente Municipal, se anexa copia fotostática de nueve recibos oficiales que amparan la cantidad requerida".</p> <p>De la revisión de la documentación presentada por el ente auditado, se detectó pagos improcedentes por concepto de finiquitos, ya que en ningún caso se realizó el despido injustificado que causara el pago de la indemnización los cuales se encuentran incluidos en el monto no solventado, cuyo detalle se describen a continuación:</p> <p>Es de importancia mencionar que la cuenta 2111-5-1531 Prestaciones de retiro presenta un saldo al 31 de diciembre de 2016 por un importe de \$242,876.08, el cual se dará seguimiento en la revisión al ejercicio 2017, con el propósito de corroborar que los saldos pendientes de pagar por concepto de liquidaciones sean procedentes.</p>					
<p>Resultado AF-15, Observación AF-13 Que Corresponde a la Administración 2016-2018</p> <p>Derivado del análisis realizado al rubro de Efectivo, se observó que no se registra contablemente los movimientos de Caja General, en específico del fondo fijo, debido a que no se presenta saldo en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, por ende no se refleja ningún movimiento durante el periodo sujeto a revisión.</p> <p>No obstante para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, todos los movimientos de Caja General, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real en su Estado de Situación Financiera.</p>	<p>AF-16/07-016 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-15, Observación AF-13, relativo a que el ente auditado no llevo a cabo el registro contable de los movimientos realizados en la cuenta de Caja General en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 170, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de</p>	<p>Mediante oficio TES.072/2017, suscrito por el Lic. José Luis Reyes Chairez, en fecha 10 de octubre de 2017, en el que manifiesta lo siguiente: "Actualmente se registran todos los movimientos de caja general para presentar la situación financiera real en su estado de situación financiera, anteriormente se reponía con un cheque, importe respaldado con facturas y recibos oficiales firmados no mayores de \$2,000.00." (sic)</p>	N/A	<p>No solventa: Los argumentos vertidos por el ente, no justifican los aspectos observados, siendo además un hecho consumado que dicha cuenta no presentó afectaciones contables durante el ejercicio fiscal en revisión</p>	<p>AF-16/07-016-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas. La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Anastacio Maldonado Falcón, Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no haber vigilado que se llevaran a cabo los</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Por lo antes mencionado se solicitó al ente auditado, aclaración debidamente soportada.</p> <p>En proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta el ente fiscalizado presentó oficio 012/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por el LAE. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...a la fecha ya se lleva el control de los gastos que se erogan en efectivo, anexo a la presente auxiliar contable del movimiento de la cuenta 111-01-001 Caja Tesorería (Folio 3)". (sic).</p> <p>El ente fiscalizado presentó el soporte documental que muestra los movimientos registrados en el rubro de Caja en el ejercicio 2017, sin embargo es un hecho consumado, por lo que la observación subsiste.</p>	<p>Zacatecas, 101, 197, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II, 219 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, por omitir el registro contable, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>				<p>registros contables de los movimientos del rubro de Caja General, así mismo por no haber atendido la acción emitida para una observación similar en el ejercicio anterior y José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, Tesorero Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no haber realizado los registros contables correspondientes a los movimientos del rubro de Caja General, así mismo por no haber atendido la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracción V, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 170, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 5, 6 primer párrafo, fracciones I, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
					Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como, 80 fracciones III, V, VIII y XII, 101, 197, 216, 217, 218 primer párrafo fracción II, 219 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, para el ejercicio de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad.
	AF-16/07-017 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal lleve a cabo sus registros contables de todos los movimientos que se efectúen en el rubro de Caja General, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado. Lo anterior de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.	No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	N/A	No solventa En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.	AF-16/07-017-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal lleve a cabo sus registros contables de todos los movimientos que se efectúen en el rubro de Caja General, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado. Lo anterior de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.
Resultado AF-16, Observación AF-14 <i>Que Corresponde a la Administración 2016-2018</i> Derivado de la revisión a la muestra seleccionada de Bancos, se observó que durante el ejercicio 2016 se realizaron pagos de pasivos de la cuenta bancaria, con número 4021602297 de la Institución Financiera HSBC, S.A. de C.V. en específico de la póliza C00855, de fecha 16 de diciembre de 2012, por concepto de reparaciones y mantenimiento de bombas sumergibles correspondiente a los pozos de agua potable del municipio, pagando un importe total de \$162,452.24, a favor de Eliza Hazel	AF-16/07-019 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia y en lo sucesivo, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, adjunte a cada una de sus pólizas el soporte documental que compruebe y justifique los gastos efectuados, en caso de tratarse de conceptos relacionados con la conservación y mantenimiento de pozos de agua, se incluya entre otros documentos, el	La Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.	NA	No Solventa: En virtud de que la Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.	AF-16/07-019-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia y en lo sucesivo, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, adjunte a cada una de sus pólizas el soporte documental que compruebe y justifique los gastos efectuados, en caso de tratarse de

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Valdez García, sin embargo el ente auditado no presenta soporte documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tales como CFDI con requisitos fiscales, documentación técnica de las obras y/o acciones realizadas, Informes mensuales y auxiliares del Programa Municipal de Obras, mismos que deben estar debidamente autorizados por el Cabildo así como avalados por la Contralora Municipal.</p> <p>Por lo anterior, se solicitó al ente auditado exhibir el soporte documental correspondiente que justifique y compruebe las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes adquiridos y justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio. La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, determinándose lo procedente.</p> <p>En proceso de solventación de Confronta el ente fiscalizado presentó oficio 012/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por LAE. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, en lo que manifiesta lo siguiente: "...La Observación que se nos hace por pago de pasivo del ejercicio anterior por el monto de \$162,452.24, a favor de Eliza Hazaal Valdez García, cabe mencionar que debido a que no hubo una entrega-recepción a la actual administración no se cuenta con un archivo de los pasivos con su respectivo soporte, se han hecho las averiguaciones correspondientes con el CP. Juan Francisco Guillen de Lara y en el sistema del SAACG.net, hemos rastreado que el pasivo corresponde a un gasto del proyecto de Agua Potable y se carga directamente a la cuenta de 3512-Mantenimiento y Conservación de plantas e instalaciones productivas, se anexan los auxiliares correspondientes y la factura que ampara este pasivo, aclarando que la Fact/93, es por un monto de \$292,452.24, la cual se le dio un anticipo en el 08/09/2016</p>	<p>expediente unitario con la documentación técnica de las obras y/o acciones realizadas, informes mensuales y auxiliares del Programa Municipal de Obras, mismos que deben estar debidamente autorizados por el Cabildo y validados por el Contralor Municipal, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoria Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>				<p>conceptos relacionados con la conservación y mantenimiento de pozos de agua, se incluya entre otros documentos, el expediente unitario con la documentación técnica de las obras y/o acciones realizadas, informes mensuales y auxiliares del Programa Municipal de Obras, mismos que deben estar debidamente autorizados por el Cabildo y validados por el Contralor Municipal, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoria Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>y el resto lo ampara el pago de \$162,452.24 que se hace en fecha 18/12/2016, en el departamento de Agua Potable no cuentan con los expedientes técnicos de las obras y/o acciones ya que aunque se las observaron en su debido tiempo, no se realizaron. (Folios 6-9) (sic).</p> <p>Sin embargo la observación prevalece en virtud de no se exhibió el expediente con la documentación financiera, social y técnica de la obra que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio</p>					
<p>Resultado AF-17, Observación AF-15 Que Corresponde a la Administración 2016-2018 De la revisión efectuada a la cuenta 1112-01-0001 Tesorería Cuenta 4021602297, se detectaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no presentan el comprobante fiscal, que en los términos del Código Fiscal de la Federación corresponda al gasto efectuado, ni el soporte documental que compruebe y justifique los gastos efectuados en actividades propias del municipio, de conformidad al detalle siguiente: Ver anexo 1</p> <p>Por lo antes mencionado, se solicitó al ente auditado exhibir entre otros, la comprobación fiscal correspondiente que compruebe y justifique las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, misma que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.</p> <p>En proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, el ente fiscalizado presentó oficio 012/2017 de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por LAE. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, el cual se describe su contestación en cada uno de los puntos del recuadro que antecede.</p> <p>Sin embargo, la observación persiste en virtud de que el</p>	<p>AF-16/07-022 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</p> <p>Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-17, Observación AF-15, relativo a la contratación de préstamos con particulares por motivo del adeudo con el Fondo de Ahorro de los trabajadores, ya que en el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito se establece que: "...No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques. ...", además de que no se sometió a autorización por el Cabildo para llevar a cabo tales actos mercantiles, por otro lado no se efectuó un convenio en el que se estipule los plazos para el pago, el costo de financiamiento y demás condiciones del préstamo. En desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre</p>	<p>Mediante oficio de aclaraciones número TES.072/2017, suscrito por el Lic. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, el cual manifiesta lo siguiente: "...Se solicitó un préstamo al C. Cristóbal Iván Salinas Aranda, por la cantidad de \$373,372.50, para el pago del adeudo que el municipio adquirió con el fondo de ahorro de los trabajadores para pago de finiquitos de la administración 2013-2016, sin costo de financiamiento... se optó por este medio por que no hay cobro de interés y en la banca sí..."</p> <p>Mediante oficio de aclaraciones número TES.072/2017, suscrito por el Lic. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, el cual manifiesta lo siguiente: "...El préstamo de \$425,000.00 fue adquirido para pago de nómina del 15 de septiembre de 2016 y pago de prestaciones sociales según convenio firmado por el Presidente y Síndico Municipales...el de \$445,656.61 para el pago de</p>	18-37	<p>No Solventa:</p> <p>Aun cuando el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones en donde se manifiesta que dicho importe corresponde a un préstamo solicitado a un particular el C. Cristóbal Iván Salinas para el pago del adeudo que el municipio adquirió con el Fondo de Ahorro de los trabajadores, sin embargo no se exhibió la autorización de Cabildo para la contratación del crédito con el particular y el destino del mismo.</p> <p>Asimismo en lo que corresponde a los préstamos obtenidos con particulares, no se exhibió el convenio en el que se estipule los plazos para el pago, el costo de financiamiento y demás condiciones del préstamo, además no adjuntó prueba documental de que los ingresos obtenidos mediante esa modalidad a la cuenta del</p>	<p>AF-16/07-022-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</p> <p>La Auditoría Superior del Estado promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC. Anastasio Maldonado Falcón, Nohemi Catalina Sánchez Sosa, Claudia Verónica Treviño Gallegos, Evelio Delgadillo Linares, Candelario Cardona Luna, Ma. De Jesús Baltierra Costeira, Gerardo Rivas Reyna, Argelia Nuñez Jiménez, Verónica Ovalle Cepeda, Mario Alberto García Contreras, Manuel López Duque y Maribel Leija García, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Regidores(as) del H. Ayuntamiento respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, todos(as) por haber autorizado la contratación de préstamos con particulares (C.C. Cristóbal Iván Salinas Aranda por \$373,372.50, Fondo de Ahorro de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>ente fiscalizado no presentó el soporte documental que compruebe y justifique los gastos efectuados, así mismo en lo que corresponde a los préstamos solicitados a particulares para el pago del adeudo que el municipio adquirió con el Fondo de Ahorro de los trabajadores, observándose la falta de autorización de Cabildo para llevar a cabo tales actos mercantiles, por otro lado el convenio en el que se estipule los plazo para el pago, el costo de financiamiento y demás condiciones del préstamo.</p> <p>Cabe señalar que dicho acto contraviene a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de instituciones de Crédito, el cual norma lo siguiente:</p> <p>"Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:</p> <p>I. Instituciones de banca múltiple, y</p> <p>II. Instituciones de banca de desarrollo.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.</p> <p>No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques. ..."</p> <p>Además de que el artículo 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones o Recursos de procedencia ilícita, se establece que: "Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables, en su fracción IV. El ofrecimiento</p>	<p>y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 172, 173, 177, 179, 181, 185, 186, 187 y 192 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, al día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>	<p>liquidaciones de 21 trabajadores..."(sic)</p> <p>Se anexa copia de acta de cabildo Trigésima Novena de fecha 12 de septiembre de 2016 en donde se autoriza la solicitud del préstamo del fondo de ahorro de trabajadores por \$425,000.00 más el 5% de interés mensual.</p> <p>Se anexa copia de acta de cabildo Tercera Reunión Extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2016, en donde se autoriza solicitar un préstamo a particulares por un monto de \$445,656.00.</p> <p>Mediante oficio de aclaraciones número TES.072/2017, suscrito por el Lic. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, el cual manifiesta lo siguiente: "...El C. Luis Fernando Pérez Moncada otorgó un préstamo por la cantidad de \$439,000.00 sin costo de financiamiento, esta acción otorgó estabilidad económica a la Administración Municipal". (sic)</p> <p>El ente fiscalizado presentó oficio 012/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por LAE. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, y mediante cédula de contestación electrónica en lo que manifiesta lo siguiente: "... Con respecto al monto \$188,888.00, a favor de Sr. Leobardo Valdez Rivera, cabe mencionar que</p>		<p>municipio lo efectuó la persona antes mencionado ya que en el estado de cuenta sólo hace referencia a "Préstamo" y de su aplicación en actividades propias del municipio correspondiente al pago a la caja de ahorro</p>	<p>trabajadores por \$795,165.80, y C. Luis Fernando Pérez Moncada por \$439,000.00) ya que contraviene a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de instituciones de Crédito y 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones o Recursos de procedencia ilícita y José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por haber contratado préstamos con particulares (C.C. Cristóbal Iván Salinas Aranda por \$373,372.50, Fondo de Ahorro de trabajadores por \$795,165.80, y C. Luis Fernando Pérez Moncada por \$439,000.00) ya que contraviene a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de instituciones de Crédito y 17 primer párrafo fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones o Recursos de procedencia ilícita. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas., 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracciones II y XII, 101, 103 primer párrafo, fracción I, II, VI y XV, 194, 205, 210, 211, 212 y 250, de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																																																												
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS																																																																														
<p>habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras."</p> <p>En el mismo contexto, una vez valorada la documentación exhibida respecto de las observaciones 2, 3 y 4 del recuadro que antecede, correspondientes a los préstamos solicitados a particulares, se observa el monto por \$306,415.80, derivado del pago impropio de finiquitos a los trabajadores ya que en ningún caso se realizó el despido injustificado que causara el pago de la indemnización, el cual se encuentra incluido en el monto no solventado, cuyo detalle es el siguiente:</p>		debido a que no hubo una entrega-recepción a la actual administración no se cuenta con un archivo de los pasivos con su respectivo soporte, se han hecho las averiguaciones correspondientes con el CP. Juan Francisco Guillen de Lara y en el sistema del SAACG.net, hemos rastreado que el pasivo corresponde a un gasto del proyecto de Agua Potable y se carga directamente a la cuenta de 3512-Mantenimiento y Conservación de plantas e instalaciones productivas, se anexan los auxiliares correspondientes y la factura que ampara este pasivo, cabe mencionar que en el departamento de Agua Potable no cuentan con los expedientes técnicos de las obras y/o acciones ya que aunque se les observaron en su debido tiempo, no se realizaron. (Folios 78-81)." (sic)		Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 1,2, 42 primer párrafo, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo fracción IX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.																																																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N</th> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> <th>IMPORTE PAGADO</th> <th>IMPORTE PROCEDENTE DE AJUSTOS, VARIACIONES Y PROPORCIONALIZACIONES</th> <th>IMPORTE NO PROCEDE ENTE</th> <th>OPORTE FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ALBA SAYDAR A TORRES GARCIA</td> <td>ENC. CASA DEL ESTUDIANTE</td> <td>524,719.90</td> <td>\$ 6,735.90</td> <td>\$ 19,000.00</td> <td>\$ 18,990.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>EDUO RIVERA SILVA</td> <td>AUX. DEPTO. DE INGRESOS ECONÓMICOS</td> <td>524,499.75</td> <td>\$ 12,450.05</td> <td>\$ 14,500.70</td> <td>\$ 14,500.70</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>JOSÉ LUIS RIVERA PAREZ</td> <td>AUX. DEPT. MUNICIPAL</td> <td>54,841.39</td> <td>\$ 4,061.70</td> <td></td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>JUAN CARLOS CHIREZ ALVARADO</td> <td>ENC. PARQUE VEHICULAR</td> <td>523,085.55</td> <td>\$ 5,255.25</td> <td>\$ 15,793.40</td> <td>\$ 15,793.40</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>ROBERTO SALAS MORENO</td> <td>CONDUCTOR DE AMBULANCIA</td> <td>518,128.81</td> <td>\$ 4,838.21</td> <td>\$ 15,199.40</td> <td>\$ 15,199.40</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>CECILIA RODRIGUEZ FERNANDEZ</td> <td>AUX. CASA TERCERA EDAD</td> <td>511,942.75</td> <td>\$ 3,643.95</td> <td>18,369.70</td> <td>\$ 3,303.70</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>FR. DE LOURDES ADAM MENDOZA</td> <td>AUX. CASA TERCERA EDAD</td> <td>508,499.95</td> <td>\$ 4,480.25</td> <td>\$ 14,500.70</td> <td>\$ 14,500.70</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>JUAN LUIS ISLAS</td> <td>INSPECTOR DE ALCOHOL</td> <td>527,209.10</td> <td>\$ 7,469.10</td> <td>\$ 19,800.00</td> <td>\$ 19,800.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>ANA LUISA RODRIGUEZ VIELAN</td> <td>AUX. CASA DEL ESTUDIANTE</td> <td>512,387.88</td> <td>\$ 3,307.88</td> <td>\$ 8,880.00</td> <td>\$ 8,880.00</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>JAVIER</td> <td>DIRECTO</td> <td></td> <td>\$ 735.66</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	N	NOMBRE	CARGO	IMPORTE PAGADO	IMPORTE PROCEDENTE DE AJUSTOS, VARIACIONES Y PROPORCIONALIZACIONES	IMPORTE NO PROCEDE ENTE	OPORTE FINAL	1	ALBA SAYDAR A TORRES GARCIA	ENC. CASA DEL ESTUDIANTE	524,719.90	\$ 6,735.90	\$ 19,000.00	\$ 18,990.00	2	EDUO RIVERA SILVA	AUX. DEPTO. DE INGRESOS ECONÓMICOS	524,499.75	\$ 12,450.05	\$ 14,500.70	\$ 14,500.70	3	JOSÉ LUIS RIVERA PAREZ	AUX. DEPT. MUNICIPAL	54,841.39	\$ 4,061.70		5	4	JUAN CARLOS CHIREZ ALVARADO	ENC. PARQUE VEHICULAR	523,085.55	\$ 5,255.25	\$ 15,793.40	\$ 15,793.40	5	ROBERTO SALAS MORENO	CONDUCTOR DE AMBULANCIA	518,128.81	\$ 4,838.21	\$ 15,199.40	\$ 15,199.40	6	CECILIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	AUX. CASA TERCERA EDAD	511,942.75	\$ 3,643.95	18,369.70	\$ 3,303.70	7	FR. DE LOURDES ADAM MENDOZA	AUX. CASA TERCERA EDAD	508,499.95	\$ 4,480.25	\$ 14,500.70	\$ 14,500.70	8	JUAN LUIS ISLAS	INSPECTOR DE ALCOHOL	527,209.10	\$ 7,469.10	\$ 19,800.00	\$ 19,800.00	9	ANA LUISA RODRIGUEZ VIELAN	AUX. CASA DEL ESTUDIANTE	512,387.88	\$ 3,307.88	\$ 8,880.00	\$ 8,880.00	10	JAVIER	DIRECTO		\$ 735.66						
N	NOMBRE	CARGO	IMPORTE PAGADO	IMPORTE PROCEDENTE DE AJUSTOS, VARIACIONES Y PROPORCIONALIZACIONES	IMPORTE NO PROCEDE ENTE	OPORTE FINAL																																																																											
1	ALBA SAYDAR A TORRES GARCIA	ENC. CASA DEL ESTUDIANTE	524,719.90	\$ 6,735.90	\$ 19,000.00	\$ 18,990.00																																																																											
2	EDUO RIVERA SILVA	AUX. DEPTO. DE INGRESOS ECONÓMICOS	524,499.75	\$ 12,450.05	\$ 14,500.70	\$ 14,500.70																																																																											
3	JOSÉ LUIS RIVERA PAREZ	AUX. DEPT. MUNICIPAL	54,841.39	\$ 4,061.70		5																																																																											
4	JUAN CARLOS CHIREZ ALVARADO	ENC. PARQUE VEHICULAR	523,085.55	\$ 5,255.25	\$ 15,793.40	\$ 15,793.40																																																																											
5	ROBERTO SALAS MORENO	CONDUCTOR DE AMBULANCIA	518,128.81	\$ 4,838.21	\$ 15,199.40	\$ 15,199.40																																																																											
6	CECILIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	AUX. CASA TERCERA EDAD	511,942.75	\$ 3,643.95	18,369.70	\$ 3,303.70																																																																											
7	FR. DE LOURDES ADAM MENDOZA	AUX. CASA TERCERA EDAD	508,499.95	\$ 4,480.25	\$ 14,500.70	\$ 14,500.70																																																																											
8	JUAN LUIS ISLAS	INSPECTOR DE ALCOHOL	527,209.10	\$ 7,469.10	\$ 19,800.00	\$ 19,800.00																																																																											
9	ANA LUISA RODRIGUEZ VIELAN	AUX. CASA DEL ESTUDIANTE	512,387.88	\$ 3,307.88	\$ 8,880.00	\$ 8,880.00																																																																											
10	JAVIER	DIRECTO		\$ 735.66																																																																													

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR						RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN				ACCIÓN PROMOVIDA		DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
1	JASMAN TORRES PATINO	FE DE CATASTR O MUNICIPAL	\$24,735.00		\$18,000.00	\$18,000.00			
1	JOSÉ BAJARO RODRIGUEZ	ELECTRICIDAD	\$37,403.48	\$ 10,183.40	\$21,900.00	\$17,800.00			
1	CLAUDIA GISELDA GONZALEZ GUTIERREZ	DIRECTORIA DE MUNICIPAL	\$20,857.75	\$ 7,858.00	\$20,000.00	\$12,800.73			
1	MARTHA ACULAR CONTRERAS	AGR. CERAS MUNICIPALES	\$12,367.80	\$ 3,307.00	\$9,000.00	\$8,000.00			
1	ABRAHAM SERRANO L.	AUX. AGUA POTABLE	\$12,300.00	\$ 3,307.25	\$9,000.00	\$8,000.00			
1	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCIA	CONTROL ORA MUNICIPAL	\$25,800.00	\$ 7,858.00	\$18,000.00	\$18,800.00			
1	HUMBERTO QUELLAR RUIZ	JUEZ MUNICIPAL	\$23,800.00	\$ 6,280.25	\$18,000.00	\$18,700.00			
1	J. TRINIDAD CERNA MENDOZA	ENC. SERVICIO GENERAL	\$38,300.00	\$ 10,570.00	\$18,000.00	\$18,800.00			
1	JUAN LOPEZ DUCHE	AUX. CASA DE LA TENDIMIENTO	\$21,407.00	\$ 5,857.20	\$15,000.00	\$15,500.00			
1	LEONOR ESTRADA ORTIZ	BIBLIOTECA CASA DE LA CULTURA	\$23,800.00	\$ 6,280.25	\$18,000.00	\$18,700.00			
2	SANDRA SALAS MORENO	ENC. PROSPERIDAD	\$20,612.18	\$ 6,857.20	\$14,000.00	\$14,500.00			
2	MARIA DEL CARMEN LAREDO NAVARRO	AUX. DE DESARROLLO ECONOMICO	\$14,800.00	\$ 4,041.20	\$10,000.00	\$10,000.00			
TOTAL			\$45,656.81	\$ 129,280.85	\$300,400.00	\$306,415.00			
AF-16/07-023 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia realice acciones de verificación tendientes a que la Administración						La Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.	NA	No Solventa: En virtud de que la Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible	AF-16/07-023-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia realice

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	Municipal presente ante este Órgano de Fiscalización Superior la documentación que compruebe y justifique todas las erogaciones que realice, así mismo se abstenga de solicitar préstamos con particulares para el cumplimiento de su obligaciones, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.			solventación de la observación.	acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal presente ante este Órgano de Fiscalización Superior la documentación que compruebe y justifique todas las erogaciones que realice, así mismo se abstenga de solicitar préstamos con particulares para el cumplimiento de su obligaciones, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en vigor.
<p>Resultado AF-18, Observación AF-16 Que Corresponde a la Administración 2013-2016 El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, registra al 15 de septiembre de 2016 un saldo de \$4,260,315.82 en la cuenta contable 1120 DERECHOS A RECIBIR A CORTO PLAZO, integrado por adeudos por recuperar en las cuentas 1123 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO por \$17,000.00, 1124 INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO \$4,371.03, 1125 DEUDORES POR ANTICIPO A LA TESORERÍA A CORTO PLAZO por \$47,407.90, 1126 PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO por \$1,887,965.66 y 1129 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES A CORTO PLAZO por \$2,303,571.23, mismos que al ser analizados se determinaron las siguientes observaciones:</p> <p>a) En la cuenta contable 1124-44 OTROS DERECHOS, registra un saldo negativo contrario a su naturaleza por el orden de \$930.97, derivado de la contabilización realizada en póliza de ingresos 100334 de fecha 15/06/2016, afectando las siguientes cuentas contables:</p> <p>Cargo: 1112-01-0009 FONDO IV 2014 CTA. 4056585656 \$930.97</p>	<p>AF-16/07-024 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-18, Observación AF-16, relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación administrativa y/o legal de los rubros de Préstamos a Empleados y Gastos a Comprobar correspondiente a saldos de ejercicios anteriores que no registraron movimiento, asimismo por no efectuar las indagaciones del origen de los saldos negativos contrarios a la naturaleza ni los registros contables para su corrección y por el registro en póliza D00004 de fecha 02/02/2016, según concepto específica que corresponde a "Traspaso mal hecho que se reintegra en junio de 2016", y que fue cobrado en el mes de junio según estado de cuenta, por lo que el ente auditado destina recursos a fines distintos a los programados. En desapego a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122 147 y 167</p>	<p>Mediante oficio TES.066/2017, suscrito por el C.P. Juan Francisco Guillén de Lara, en fecha 10 de octubre de 2017, en el que manifiesta lo siguiente: "...Es un abono en efectivo en la cuenta de cheques 405658656 Fondo IV por \$930.97 y el abono se aplicó por error en otros derechos debiendo ser a 111-01-001 caja". Se anexan copias de pagarés.</p>	24-37	<p>No solventa En virtud de que el municipio no presentó los documentos mercantiles de los préstamos otorgados durante el ejercicio 2016, ni evidencia documental del inicio y trámite para la recuperación administrativa y/o legal de los rubros de Préstamos a Empleados y Gastos a Comprobar correspondiente a saldos de ejercicios anteriores que no registraron movimiento, asimismo por no efectuar las indagaciones del origen de los saldos negativos contrarios a la naturaleza ni los registros contables para su corrección</p>	<p>AF-16/07-024-01 Promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los C.C. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, relativo a que no vigiló que se llevaran a cabo acciones para la recuperación administrativa y/o legal de préstamos provenientes de ejercicios anteriores que no presentan amortización alguna durante el ejercicio sujeto a revisión, así como de las transferencias de recursos por medio de préstamos internos no exhibió prueba documental del reintegro de dichos recursos a las cuentas de origen y además por</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Abono: 1124-44 OTROS DERECHOS \$930.97</p> <p>De lo anterior se solicitó al ente auditado aclaración y justificación documental del origen del recurso, a efecto de instruir sobre el ajuste que proceda para realizar la corrección del saldo negativo.</p> <p>b).- En la cuenta contable 112 PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO, reflejó saldos de ejercicios anteriores que no registraron movimiento por el orden total de \$151,726.66, integrado por Préstamos a Empleados por \$2,000.00 y Gastos a Comprobar por \$149,726.66, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 para su recuperación.</p> <p>c).- Saldos negativos registrados en la cuenta 1126-04 GASTOS POR COMPROBAR por un importe total de \$119,549.64, el cual incluye saldos generados en el ejercicio 2015 por el orden de \$102,000.00, mientras que \$17,549.64 se derivan de registros realizados en el año de revisión, lo cual es improcedente atendiendo a la naturaleza de la cuenta contable.</p> <p>d) En la cuenta contable 1126-03-002 SVC S.A. de C.V., registra un saldo proveniente del ejercicio anterior por un importe de \$100,000.00, presentando un incremento durante el periodo en revisión por un importe de \$405,704.64, que según concepto de la póliza de diario D00004 de fecha 02/02/2016, describe que el préstamo otorgado corresponde a un "Traspaso mal hecho que se reintegra en junio de 2016", cabe señalar que al verificar el estado de cuenta el recurso si fue cobrado, así mismo el saldo prevalece pendiente de recuperar al 15 de septiembre de 2016, por lo que el ente auditado destina recursos a fines distintos a los programados y no exhibió evidencia de su recuperación.</p>	<p>de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 172, 173, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 6 primer párrafo, fracciones I, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, por omitir su registro contable, así como de saldos negativos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>				<p>continuar otorgando préstamos, aspecto no contemplado en el presupuesto de egresos, ya que los recursos públicos tienen fines específicos en los programas y presupuestos, por lo que no deben de utilizarse para la realización de empréstitos, asimismo por no efectuar las indagaciones del origen de los saldos negativos contrarios a la naturaleza ni los registros contables para su corrección Ma. Lourdes Narváez Calera, Síndico Municipal y Juan Francisco Guillen De Lara, Tesorero Municipal, ambos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no haber realizado acciones para la recuperación administrativa y/o legal de préstamos provenientes de ejercicios anteriores que no presentan amortización alguna durante el ejercicio sujeto a revisión así como de la transferencia de recursos por medio de préstamos internos no exhibió prueba documental del reintegro de dichos recursos a las cuentas de origen y además por continuar otorgando préstamos, aspecto no contemplado en el presupuesto de egresos, ya que los recursos públicos tienen fines específicos en los programas y presupuestos, por lo que no deben de utilizarse para la realización de empréstitos, asimismo por no efectuar las indagaciones del origen de los saldos negativos contrarios a la naturaleza ni los registros contables para su corrección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Aunado a lo anterior el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016 para la recuperación de aquellos saldos que no reflejaron movimiento en el año sujeto a revisión y que corresponden a ejercicios anteriores.</p> <p>Lo anterior se detalla en recuadro 2</p> <p>Por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada presentar entre otros, evidencia de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación efectuadas en el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, así como de los reintegros de los préstamos internos a las cuentas de origen y prueba documental de las gestiones efectuadas para la corrección de los saldos negativos, sin embargo el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna para ser valorada y determinar lo procedente.</p>					<p>primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 172, 173, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 5, 6 primer párrafo, fracciones I, XIX y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.</p>
<p>Resultado AF-19, Observación AF-17 Que Corresponde a la Administración 2013-2016 El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, al 15 de septiembre de 2016, registró un saldo en la cuenta contable 1129 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO por el orden total de \$2,303,571.23, integrado conforme al siguiente detalle:</p>	<p>AF-16/07-025 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-19, Observación AF-17, relativo a que el ente auditado únicamente registro incrementos en la cuenta contable 1129-01 SUBSIDIO AL EMPLEO observándose que no efectuó la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta derivado del pago de Sueldos y Salario, así como por realizar movimientos en las cuenta contables 1129-02 IVA ACREDITABLE y 1129-03 IVA POR</p>	<p>No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	<p>N/A</p>	<p>No solventa En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.</p>	<p>AF-16/07-025-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los(as) CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal, del 01 de enero al</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR					RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																												
OBSERVACIÓN					DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuenta Contable</th> <th>Saldo Inicial</th> <th>Cargas</th> <th>Abonos</th> <th>Saldo al 30/09/2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1129-01 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO</td> <td>1,024,627.74</td> <td>66,967.49</td> <td>1,129.69</td> <td>2,309,377.24</td> </tr> <tr> <td>1129-02 SUBSIDIO AL EMPLEO</td> <td>88,000.00</td> <td>102,964.58</td> <td>-</td> <td>880,424.72</td> </tr> <tr> <td>1129-03 IVA ACREDITABLE</td> <td>-</td> <td>34,407.11</td> <td>1,700.90</td> <td>13,897.11</td> </tr> <tr> <td>1129-04 IVA POR ACREDITAR</td> <td>-</td> <td>34,275.40</td> <td>-</td> <td>94,275.40</td> </tr> <tr> <td>1129-04 ISR RETENCIONES POR SALARIOS</td> <td>781,487.91</td> <td>777,370.31</td> <td>-</td> <td>1,031,799.89</td> </tr> </tbody> </table>	Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargas	Abonos	Saldo al 30/09/2016	1129-01 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	1,024,627.74	66,967.49	1,129.69	2,309,377.24	1129-02 SUBSIDIO AL EMPLEO	88,000.00	102,964.58	-	880,424.72	1129-03 IVA ACREDITABLE	-	34,407.11	1,700.90	13,897.11	1129-04 IVA POR ACREDITAR	-	34,275.40	-	94,275.40	1129-04 ISR RETENCIONES POR SALARIOS	781,487.91	777,370.31	-	1,031,799.89	<p>ACREDITAR, situación improcedente ya que el ente auditado no es sujeto fiscal obligado y por efectuar registros 1129-04 ISR RETENCIONES POR SALARIOS, ya que la naturaleza del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el Plan de Cuentas corresponde a un Pasivo y no a una desagregación del Activo Circulante, por lo que no justificó documental y fehacientemente el registro de los movimientos y saldos registradas en la partida 1129 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO. En desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62 y 93 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 79 primer párrafo, fracción XXIII, 88 primer párrafo, fracción V, párrafo cinco y 105 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 segundo párrafo, 2-A, 3 primero y segundo párrafos y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo</p>			<p>De la revisión efectuada a los saldos anteriores se observó lo siguiente:</p> <p>a) Al 15 de septiembre de 2016 la cuenta contable 1129-01 SUBSIDIO AL EMPLEO únicamente registre incrementos, observándose que no efectuó la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta derivado del pago de Sueldos y Salarios.</p> <p>b) Se observó que el municipio durante los meses de enero a marzo de 2016, registro movimientos en las cuenta contables 1129-02 IVA ACREDITABLE y 1129-03 IVA POR ACREDITAR, situación improcedente ya que el ente auditado no es sujeto fiscal obligado, por lo tanto estos impuestos forman parte de sus gastos, por lo que se solicitó aclaración debidamente documentada.</p> <p>c) Así mismo se observaron registros en la cuenta contable 1129-04 ISR RETENCIONES POR SALARIOS, situación improcedente ya que la naturaleza del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el Plan de Cuentas corresponde a un Pasivo y no a una desagregación del Activo Circulante; es importante comentar que el municipio igualmente registró las retenciones correspondientes por impuesto en la clasificación 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, por lo que no se justifica los movimientos y saldo registrado al 15 de septiembre de 2016 en la</p>	<p>15 de septiembre de 2016, por no vigilar que el ente auditado presentara evidencia de la aplicación del Subsidio para el Empleo ni de la compensación del saldo a favor de ISR Retenciones por Salarios, contra el impuesto a cargo, y Juan Francisco Guillen de Lara, Tesorero Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no presentar evidencia de la aplicación del Subsidio para el Empleo ni de la compensación del saldo a favor de ISR Retenciones por Salarios, contra el impuesto a cargo. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 fracciones I, III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 186, 187, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 94 primer párrafo fracción I, 96, 97 y DECIMO de las disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el Postulado Básico Gubernamental de</p>
Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargas	Abonos	Saldo al 30/09/2016																																
1129-01 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	1,024,627.74	66,967.49	1,129.69	2,309,377.24																																
1129-02 SUBSIDIO AL EMPLEO	88,000.00	102,964.58	-	880,424.72																																
1129-03 IVA ACREDITABLE	-	34,407.11	1,700.90	13,897.11																																
1129-04 IVA POR ACREDITAR	-	34,275.40	-	94,275.40																																
1129-04 ISR RETENCIONES POR SALARIOS	781,487.91	777,370.31	-	1,031,799.89																																

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
partida observada por el orden de \$1,575,782.92. Por lo anterior se solicitó al entes auditado aclarar y justificar documentalmente el registro de los movimientos y saldos registradas en la partida 1129 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO, a efecto de que esta Entidad de Fiscalización realice la verificación correspondiente, sin embargo el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna para ser valorada y determinar lo procedente.	número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.				Revelación Suficiente; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I y IV y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.
<p>Resultado AF-20, Observación AF-18 Que Corresponde a la Administración 2016-2018</p> <p>El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, registra al 31 de diciembre de 2016 un saldo de \$4,614,110.32 en la cuenta contable 1120 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTE, integrado por adeudos por recuperar en las cuentas 1124 INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO por \$4,371.03, 1124 INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO \$4,371.03, 1125 DEUDORES POR ANTICIPO A LA TESORERÍA A CORTO PLAZO por \$47,407.90, 1126 PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO por \$1,910,715.66 y 1129 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES A CORTO PLAZO por \$2,651,615.73, mismos que al ser analizados se determinaron las siguientes observaciones:</p> <p>a) Saldos de ejercicios anteriores que no registraron movimiento de recuperación durante el ejercicio fiscal en revisión por \$151,726.66.</p> <p>b) Saldos negativos contrarios a su naturaleza por un importe de \$120,480.61.</p> <p>Lo anterior se detalla a continuación:</p>	<p>AF-16/07-026 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</p> <p>Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-20, Observación AF-18, relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación administrativa y/o legal de préstamos provenientes de ejercicios anteriores, asimismo por no efectuar las indagaciones del origen de los saldos negativos contrarios a la naturaleza ni los registros contables para su corrección. En desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 172, 173, 177, 179, 181, 185, 186, 187 y 192 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del</p>	No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	N/A	<p>No solventa</p> <p>En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.</p>	<p>AF-16/07-026-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</p> <p>La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Anastasio Maldonado Falcón, Presidente Municipal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no vigilar que se realizaran acciones para la recuperación administrativa y/o legal de préstamos provenientes de ejercicios anteriores, asimismo por no efectuar las indagaciones del origen de los saldos negativos contrarios a la naturaleza ni los registros contables para su corrección; Nohemí Catalina Sánchez Sosa, Sindico Municipal y José Luis Reyes Chairez por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no haber efectuado acciones para la recuperación administrativa y/o legal de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER	
OBSERVACIÓN							ACCIÓN PROMOVIDA		DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS	
Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo al 31 de diciembre. Sin movimiento de Recuperación	Saldo al 31 de diciembre anterior	Saldo negativo al 31 de diciembre de 2016					
1090	ACTIVO										
1109	ACTIVO CIRCULANTE										
1120	DERECHO A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	47,207.02	44,738.25	60,899.22	31,246.06						
1124	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO		27,738.25	28,669.22	930.97						
1124-44	Otros Derechos		27,738.25	28,669.22	930.97	-930.97					
1126	PRESTANOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	47,207.02	17,000.00	32,930.00	32,177.02						
1126-01	Prestamos a Empleados	2,000.00	-	-	2,000.00						
1126-01-0002	GONZALO MORENO MARTINEZ	2,000.00	-	-	2,000.00	2,000.00					
1126-04	GASTOS POR COMPRAS	45,207.02	17,000.00	32,930.00	30,177.02						
1126-04	TOMAS										

préstamos provenientes de ejercicios anteriores, asimismo por no efectuar las indagaciones del origen de los saldos negativos contrarios a la naturaleza ni los registros contables para su corrección Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 82, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 95 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 186, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN				ACCIÓN PROMOVIDA			DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FÓJAS		
04-0032	MARTINEZ LEDEZMA	2.00 0.00			2,000.0 0	2.00 0.00			omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad.	
1125-04-0003	RODRIGO PARDO LIMON	3.00 0.00	-	-	3,000.0 0	3.00 0.00				
1125-04-0004	SANJUANITA HERNANDEZ BARRON	26.1 08.1 6	-	-	26,108 10	26.1 08.1 6				
1125-04-0005	HEMINIO GALVAN PEREZ	3.00 0.00	-	-	3,000.0 0	3.00 0.00				
1125-04-0006	JOSE ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ	9.80 0.00	-	-	9,800.0 0	9.80 0.00				
1125-04-0007	SALVADOR HERRERA HERNANDEZ	6.80 0.00	-	-	6,800.0 0	6.80 0.00				
1126-04-0006	JOSE ANGEL MORA CORPUS	1.00 0.00	-	-	1,000.0 0	1.00 0.00				
1125-04-0009	FRANCISCO ADRIAN ALCANTAR ORTIZ	4.00 0.00	-	-	4,000.0 0	4.00 0.00				
1126-04-0010	J. GUADALUPE RODRIGUEZ VALLEJO	2.00 0.00	-	-	2,000.0 0	2.00 0.00				
1125-04-0011	FRANCISCO JAVIER PEREZ DE LEON	1.38 6.50	-	-	1,386.0 0	1.38 6.50				
1125-04-0014	JULIO ABELARDO GONZALEZ PARDO	6.13 2.00	-	-	6,132.0 0	6.13 2.00				
1125-04-0018	JUAN ANTONIO RIOS ZURIGA	28.0 00.0 0	-	-	28,000 00	28.0 00.0 0				
1125-04-0020	RAFAEL ESCOBEDO NAJERA	22.0 00.0 0	-	-	22,000 00	22.0 00.0 0				
1125-04-0026	EDGAR PARDO FLORES	5.00 0.00	-	-	5,000.0 0	5.00 0.00				
1125-04-0029	RAMON MONTEJA NO	20.5 19.0	17.00 0.00	5.63 0.00	15,149 64			15,149.64		

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR								RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN				ACCIÓN PROMOVIDA				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	CEPEDA	4									
1125-04-0031	ELDA JOAQUINA CAMARILL O VAZQUEZ	1.50 0.00	-	-	1,500.00 0	1.50 0.00					
1125-04-0032	JUAN PABLO LOPEZ FLORES	- 2.00 6.00	-	-	- 2,000.00 0	- - 2,000.00					
1125-04-0033	JESUS CEPEDA CEPEDA	12.0 80.0 0	-	-	12,000.00 0	12.0 80.0 0					
1125-04-0044	FONDO DE AHORRO DE TRABAJAD ORES EN PRESIDEN CIA MUNICIPAL	- 100,000.00	-	-	- 100,000.00	- 100,000.00					
1125-04-0034	HORACIO GOVEA DIVERED	3.00 0.00	-	-	3,000.00 0	3.00 0.00					
1125-04-006	RAMON LINARES BRAHAW	-	-	-	400.00 400.00	- -400.00					
1125-04-008	RAMIRO RODRIGUEZ PLENTE	24.0 00.0 0	-	-	24,000.00 0	- -2,000.00					
1125-04-041	EMILIO LUEVANO LLAMAS	6.00 0.00	-	-	6,000.00 0	6.00 0.00					
1125-04-042	AARON RARDO BRACHETA	4.00 0.00	-	-	4,000.00 0	4.00 0.00					
1125-04-043	JUANA ALICIA LAREDO SALAZAR	3.00 0.00	-	-	3,000.00 0	3.00 0.00					
	TOTAL					151,726.66	120,489.66				
<p>De lo anterior el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas la recuperación administrativa y/o legal de aquellos saldos de ejercicios anteriores que no reflejaron movimiento en el año sujeto a revisión.</p> <p>Por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada presentar</p>											

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>entre otros, evidencia de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación efectuadas en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016 y prueba documental de las gestiones efectuadas para la corrección de los saldos negativos. La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, determinándose lo procedente.</p> <p>En proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, el ente fiscalizado presentó oficio 012/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por LAE, José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "Con respecto a la observación de los derechos a recibir efectivo o equivalentes, debido a que no hubo una entrega-recepción de la anterior administración no se comprobó la veracidad de los saldos, se hará la circularización de los saldos, así como la corrección de los saldos con naturaleza errónea." (sic)</p> <p>Sin embargo la observación prevalece en virtud de que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas de los saldos de ejercicios anteriores que no reflejaron movimiento en el año sujeto a revisión.</p>					
	<p>AF-16/07-027 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</p> <p>Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia y en lo sucesivo, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, efectúe las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento alguno, así como se indague el origen de los negativos y elaborar los registros contables correspondientes para su corrección, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley</p>	<p>La Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	NA	<p>No Solventa:</p> <p>En virtud de que la Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	<p>AF-16/07-027-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</p> <p>Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia y en lo sucesivo, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, efectúe las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento alguno, así como se indague el origen de los negativos y elaborar los registros contables correspondientes para su corrección, e informe de los resultados</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																																
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																																																		
	Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.				obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.																																																
<p>Resultado AF-21, Observación AF-19 Que Corresponde a la Administración 2016-2018 El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, al 31 de diciembre de 2016, registró un saldo en la cuenta contable 1129 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO por el orden total de \$2,651,615.73 integrado conforme al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <tr> <td>De</td> <td>SUBSIDIO</td> <td>525.1</td> <td>162.2</td> <td></td> <td>787.3</td> </tr> <tr> <td>11 0</td> <td>IVA</td> <td></td> <td>14.4</td> <td>1.72</td> <td>13.1</td> </tr> <tr> <td>11 0</td> <td>IVA POR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cuenta</td> <td>Saldo</td> <td>Co</td> <td>Ab</td> <td>Saldo al día 2</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>OTROS DERECHOS EQUIVALENTES</td> <td>1,304</td> <td>1,305</td> <td>1.7</td> <td>1,691</td> </tr> <tr> <td>1 0</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>54.2</td> <td></td> <td>54.2</td> </tr> <tr> <td>11 0</td> <td>TORRE SALA</td> <td>786.4</td> <td>1,077</td> <td></td> <td>1,675</td> </tr> </table> <p>a) Al 31 de diciembre de 2016 la cuenta contable 1129-01 SUBSIDIO AL EMPLEO registra un saldo por el orden de \$708,786.33.</p>	De	SUBSIDIO	525.1	162.2		787.3	11 0	IVA		14.4	1.72	13.1	11 0	IVA POR						Cuenta	Saldo	Co	Ab	Saldo al día 2	1	OTROS DERECHOS EQUIVALENTES	1,304	1,305	1.7	1,691	1 0									54.2		54.2	11 0	TORRE SALA	786.4	1,077		1,675	<p>AF-16/07-028 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a la Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-21, Observación AF-19, por realizar movimientos en las cuenta contables 1129-02 IVA ACREDITABLE y 1129-03 IVA POR ACREDITAR, situación improcedente ya que el ente auditado no es sujeto fiscal obligado, así mismo por realizar registros 1129-04 ISR RETENCIONES POR SALARIOS, observándose la simulación de la retención del Impuesto Sobre la Renta y por ende de la omisión del entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento al artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62 y 93 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el</p>	No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.	N/A	<p>No solventa En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.</p>	<p>AF-16/07-028-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley a los(as) CC. Anastasio Maldonado Falcón, Presidente Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no vigilar que se llevaran acciones orientadas a evitar realizar movimientos en las cuenta contables 1129-02 IVA ACREDITABLE y 1129-03 IVA POR ACREDITAR, situación improcedente ya que el ente auditado no es sujeto fiscal obligado, así mismo por realizar registros 1129-04 ISR RETENCIONES POR SALARIOS, observándose la simulación de la retención del Impuesto Sobre la Renta y por ende de la omisión del entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no realizar acciones encaminadas a por realizar movimientos en las cuenta contables 1129-02 IVA ACREDITABLE y 1129-03 IVA POR ACREDITAR, situación improcedente ya</p>
De	SUBSIDIO	525.1	162.2		787.3																																																
11 0	IVA		14.4	1.72	13.1																																																
11 0	IVA POR																																																				
	Cuenta	Saldo	Co	Ab	Saldo al día 2																																																
1	OTROS DERECHOS EQUIVALENTES	1,304	1,305	1.7	1,691																																																
1 0																																																					
			54.2		54.2																																																
11 0	TORRE SALA	786.4	1,077		1,675																																																

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>b) Así mismo se observan registros en la cuenta contable 1129-04 ISR RETENCIONES POR SALARIOS, situación improcedente ya que la naturaleza del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el Plan de Cuentas corresponde a un Pasivo y no a una desagregación del Activo Circulante; es importante comentar que el municipio igualmente registró las retenciones correspondientes por impuesto en la clasificación 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, por lo que no se justifica los movimientos y saldo registrado al 31 de diciembre de 2016 en la partida observada por el orden de \$1,875,465.81.</p> <p>En proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, el ente auditado presentó oficio 012/2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por LAE. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: <i>"...Con respecto a la observación de la cuenta 1129-Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo, por la cantidad \$2,551,616.73, hago de su conocimiento que con respecto al saldo de la cuenta 1129-02 y 1129-03 son registros erróneos del IVA Acreditable y por acreditar ya que el municipio no está sujeto al pago y al momento de contabilizar el importe de una factura debería ser contabilizado en su totalidad, omitir el IVA, el cargo a estas cuentas en automático se da al contabilizar una factura con IVA, se harán los ajustes correspondientes, con respecto a la cuenta 1129-04 ISR Retenciones por salarios, hay una inconsistencia ya que en la nómina se carga y se abona la cuenta 2117-01-02-001 ISR Sobre sueldos y al momento de generar cuentas contables me envía un saldo a la cuenta 1129-04 ISR retenciones por salarios, y otro a la cuenta 2117-02-01-001 ISR sobre sueldos y al momento de pagar el impuesto solo se salda una cuenta, cabe mencionar que el ISR retenciones por salarios se les retiene y se les paga al mismo tiempo en la nómina por convenio con el Sindicato de trabajadores, se anexa convenio y se pedirá audiencia con la auditora financiera para checar como</i></p>	<p>Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 79 primer párrafo, fracción XXIII, 86 primer párrafo, fracción V, párrafo cinco y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la renta; 1 segundo párrafo, 2-A, 3 primero y segundo párrafos y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 101 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor</p>				<p>que el ente auditado no es sujeto fiscal obligado, así mismo por realizar registros 1129-04 ISR RETENCIONES POR SALARIOS, observándose la simulación de la retención del Impuesto Sobre la Renta y por ende de la omisión del entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VII y 151 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016. Así como los artículos 250, 80 fracciones III, V, VIII y XII, 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XV</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>hacer el asiento contable y que quede registrado de manera correcta y haya un saldo real en dicha cuenta (Folio 82-84)"...(sic).</p> <p>Sin embargo a observación prevalece en virtud de que no se exhibió evidencia documental que demuestre la implementación de las acciones correspondientes para tal efecto.</p> <p>En relación a la cuenta 1129-04 ISR y a la 1129-04 ISR Retenciones por Salarios, el ente auditado ratifica lo observado en el inciso b) de este resultado, observándose además la simulación de la retención del Impuesto Sobre la Renta y por ende de la omisión del entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento al artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>					<p>de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, para el ejercicio de los recursos en el mes de diciembre de esa anualidad.</p>
	<p>AF-16/07-029 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia y en lo sucesivo, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, efectuó las acciones administrativas para el correcto registro de la cuenta 1129-04 ISR RETENCIONES POR SALARIOS y efectuó el entero de las retenciones a las dependencias correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al municipio, además de ser una obligación enterarlos, así mismo se abstenga de realizar movimientos en las cuenta contables 1129-02 IVA ACREDITABLE y 1129-03 IVA POR ACREDITAR, situación improcedente ya que el ente auditado no es sujeto fiscal obligado, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.</p>	<p>La Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	NA	<p>No Solventa: En virtud de que la Contralora Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	<p>AF-16/07-029-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia y en lo sucesivo, realice las acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal, efectuó las acciones administrativas para el correcto registro de la cuenta 1129-04 ISR RETENCIONES POR SALARIOS y efectuó el entero de las retenciones a las dependencias correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al municipio, además de ser una obligación enterarlos, así mismo se abstenga de realizar movimientos en las cuenta contables 1129-02 IVA ACREDITABLE y 1129-03 IVA POR ACREDITAR, situación improcedente ya que el ente auditado no es sujeto fiscal obligado, e informe de los resultados</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																									
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																																											
<p>Resultado AF-22, Observación AF-20 Que Corresponde a la Administración 2013-2016 De la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, se observó que de un total de 26 bienes, 15 no están escriturados y por ende no están inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como 3 que aun cuando cuentan con escrituras, no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad.</p> <p>Cabe señalar que derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública Municipal 2015, se emitió una acción para una observación similar, la cual no fue atendida.</p> <p>Los bienes inmuebles se desglosan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="38 941 644 1412"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N.º</th> <th rowspan="2">CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN Y UTILIZACIÓN</th> <th rowspan="2">UBICACIÓN</th> <th rowspan="2">SUPERFICIE</th> <th colspan="2">¿CUENTA CON ESCRITURAS?</th> <th colspan="2">¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?</th> </tr> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>5831 001</td> <td>INSTALACION DE PRESIDENCIA MUNICIPAL</td> <td>CALLE ALLENDE Y 5 DE MAYO SIN NUMERO</td> <td>772.20m²</td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>5831 001</td> <td>CARCEL DISTRICTAL</td> <td>PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE Y PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE</td> <td>6,924.00m²</td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>5831 001</td> <td>MERCADO</td> <td>CALLE GUADALUPE</td> <td>1,505.02m²</td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		N.º	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?		SI	NO	SI	NO	1	5831 001	INSTALACION DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	CALLE ALLENDE Y 5 DE MAYO SIN NUMERO	772.20m ²	X		X		2	5831 001	CARCEL DISTRICTAL	PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE Y PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE	6,924.00m ²	X		X		3	5831 001	MERCADO	CALLE GUADALUPE	1,505.02m ²	X		X		<p>AF-16/07-030 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a las Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia documental que desvirtúe el incumplimiento a la normalidad relacionado con el Resultado AF-22, Observación AF-20, relativo a que el ente auditado no exhibió prueba documental de los trámites realizados para la escrituración de los bienes inmuebles que no cuentan con documentación que acredite la propiedad y por consecuencia no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. En desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62 y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, 5, 6 primer párrafo, fracciones I y XX y 7 primer párrafo, fracciones IX y XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de</p>	<p>No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	<p>N/A</p>	<p>No solventa En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.</p>	<p>AF-16/07-030-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no vigilar lo relativo a que el ente auditado no exhibió prueba documental de los trámites realizados para la escrituración pública de los bienes inmuebles propiedad del municipio y por consecuencia no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, además por no presentar documentos que respalden los trámites para la escrituración a favor de la dependencia correspondiente de aquellos bienes informados por el ente auditado como centros educativos y de salud, en caso de que no conciernan a un activo del Ayuntamiento, así como por no vigilar que se atendiera la acción emitida por esta Auditoría en el ejercicio anterior para una situación similar y María Lourdes Narváez Calera, Síndico Municipal por el periodo</p>
N.º	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO						DESCRIPCIÓN Y UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?																																		
		SI	NO	SI	NO																																									
1	5831 001	INSTALACION DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	CALLE ALLENDE Y 5 DE MAYO SIN NUMERO	772.20m ²	X		X																																							
2	5831 001	CARCEL DISTRICTAL	PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE Y PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE	6,924.00m ²	X		X																																							
3	5831 001	MERCADO	CALLE GUADALUPE	1,505.02m ²	X		X																																							

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN				ACCIÓN PROMOVIDA			DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
		VICTORIA	VICTORIA Y GONZALEZ ORTEGA SIN NUMERO							<p>del 1 de enero al 15 de septiembre de 2016, por no realizar la escrituración pública de los bienes inmuebles propiedad del municipio y por consecuencia no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, además por no presentar documentos que respalden los trámites para la escrituración a favor de la dependencia correspondiente de aquellos bienes informados por el ente auditado como centros educativos y de salud, en caso de que no conciernen a un activo del Ayuntamiento, de igual manera por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Actos que implican posibles responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016.</p>
4	5831 001	CARCEL MUNICIPAL	CALLE ALLENDE SIN NUMERO	180.32m2		X				
5	5831 001	AUDITORIO RAMON LOPEZ VELAR DCZ	CALLE INDEPENDENCIA No 21 COLONIA CENTRO	501.42m2	X		X			
6	5831 001	DIF MUNICIPAL	CALLE ADRIAN SERDAN SIN NUMERO	520.00m2	X					
7	5831 001	RASTRO MUNICIPAL AUDITORIO ANTONIO VALDEZ CARVAJAL	PROLONGACION MORELOS Y ARROYO PRINCIPAL	0		X				
8	5831 001	JARDIN DEL MINERO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y PASAJE AYUNTAMIENTO	0		X				
9	5831 001	MERCADO 4 DE MARZO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y PASAJE AYUNTAMIENTO	0		X				
1	5831 001	ESCUELA PRESCOLAR COLONIA IMSS	PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO	4,441.50m2	X		X			
1	5831 001	JARDIN HIDALGO	CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO	1,066.80m2		X				
1	5831 001	JARDIN BENITO JUAREZ	CALLE HIDALGO SIN NUMERO	576.00m2		X				
1	5831 001	TERRENO	CARRETERA SALTILLO	2.50-00 hectáreas	X		X			

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN							ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE		
		DEL SEGURO POPULAR	RRE'S FRENTE A RODRIGUEZ MENDEZ							
1	5831	CASA DE LA TERCERA EDAD	PROLONGACION 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO	600.00m2		X				X
1	5831	CAPILLAS DE VELACION	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE COL. CHILAHUJA	152.00m2		X				X
1	5831	KINDER GALILEO GALILEI	CALLE FRANCISCO I MACERO SIN NUMERO	1,508.75 m2		X		X		
1	5831	ESCUELA PRIMARIA ISIDRO CARDONA	CALLE PINO SUAREZ SIN NUMERO	3,402.97m2		X				X
1	5831	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA	CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO	1,009.52 m2		X				X
2	5831	ESCUELA PRIMARIA MARTINEZ DE CANALEA	CALLE FRANCISCO I MACERO SIN NUMERO	2,437.95 m2		X				X
2	5831	ESCUELA PRIMARIA FELIX UGOMEZ	CALLE NOCTEZUMA SIN NUMERO	1,405.00m2		X				X
2	5831	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ	CALLE ABASOLO SIN NUMERO	529.34m2		X				X

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER		
OBSERVACIÓN							ACCIÓN PROMOVIDA				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS
2	5831	SERVI	COLINDA CON	144.00m2		X						
3	001	CIO MEDIC	PANTEÓN MUNICIPAL Y									
		O FORENSE	CALLE CORONA									
2	5831	JARDI	CALLE 15 DE			X						
4	001	N 4 DE	SEPTIEMBRE Y PASAJE									
		MARZO	AYUNTAMIENTO									
2	5831	PREDI	COLINDA CON	1-25-30	X		X					
5	001	O RUSTI	CARRILLO DE	M2								
		CO	PORMEDIO Y									
		(TRAD	CON									
		ERRO	TERRENO MUNICIPAL									
		DE	PROPIEDAD DE JESUS									
		BASUR	GUTIERREZ									
		AS)										
2	5831	AREA	COLINDA CON	294		X						
6	001	VERDE	ARROYO LAS									
			CUEVAS Y									
			CALLE									
			CORDONA									
<p>Por lo que se solicitó al Ente Fiscalizado presente entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas, por conducto de la Síndico Municipal, ante las instancias correspondientes para la escrituración de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin embargo el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna para ser valorada.</p>												
<p>Resultado AF-23, Observación AF-21 Que Corresponde a la Administración 2016-2018 De la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, se observó que de un total de 26 bienes, 15 no están escriturados y por ende no están inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como 3 aun cuando cuentan con escrituras, sin embargo no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, como se detalla a continuación:</p>							<p>AF-16/07-031 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita a las Administración Municipal presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia documental que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado AF-23, Observación AF-21, relativo a que el ente auditado no exhibió prueba documental de los trámites realizados para la escrituración pública de los bienes inmuebles que no cuentan con documentación que acredite la propiedad y por consecuencia no se encuentran inscritos en el</p>		<p>No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	<p>N/A</p>	<p>No solventa En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o justificar lo observado.</p>	<p>AF-16/07-031-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 98 de la citada Ley, a los(as)</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR							RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER	
OBSERVACIÓN							DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS			
No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN DE UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	VALOR EFECTIVO	Cuenta con Escritura		Se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad				
					SI	NO	SI	NO			
1	5831001	INSTALACION DE PRESIDENCIAL MUNICIPAL	CALLE ALLENDE Y 5 DE MAYO SIN NUMERO	772.30 m2	X		X				
2	5831001	CARCEL DISTRITAL	PRIVADA 10 DE SEPTIEMBRE Y PROLONGACION 18 DE SEPTIEMBRE	8,924 m2	X		X				
3	5831001	MERCADO VICTORIA	CALLE GUADALUPE VICTORIA GONZALEZ ORTEGA SIN NUMERO	1,255 m2	X		X				
4	5831001	CARCEL MUNICIPAL	CALLE ALLENDE SIN NUMERO	180.32 m2		X			X		
5	5831001	AUXILIO RAMON LOPEZ VELARDE	CALLE INDEPENDENCIA No. 21 COLONIA CENTRO	581.40 m2	X		X				
6	5831001	DE MUNICIPAL	CALLE AGUILAS SORDAN SIN NUMERO	520.08 m2	X						
7	5831001	BASTRO MUNICIPAL	PROLONGACION DE MORELOS Y ARROYO PRINCIPAL	0		X					
8	5831001	AUXILIO JANTANO VALDEZ CARVALLO	CALLE 10 DE SEPTIEMBRE Y MORELOS COL. CENTRO	0		X					
9	5831001	JARDIN DEL MINERO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y PASAJE AYUNTAMIENTO	0		X					
10	5831001	MERCADO 4 DE MARZO	CALLE 18 DE SEPTIEMBRE Y PASAJE AYUNTAMIENTO	0		X					
11	5831001	ESCUELA PREESCOLAR COLONIA ROSA	PROLONGACION 18 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO	4,441.30 m2	X		X				
12	5831001	JARDIN DONALDO	CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO	1,004.80 m2	X		X				

Registro Público de la Propiedad y el Comercio, además no presentó evidencia de las indagaciones de aquellos bienes que no se acreditó la propiedad como centros educativos, exhibiendo prueba documental de los trámites correspondientes para su escrituración a favor del ejecutivo del Estado y/o a la dependencia correspondiente, en caso procedente. En desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62 y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 182 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR										RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER	
OBSERVACIÓN										ACCIÓN PROMOVIDA				DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE
13	5031001	JARDIN BENITO JUAREZ	CALLE HONOLDO SIN NUMERO	575.00 m2		X			X	2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.			suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 6 primer párrafo fracción I y primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, IV y XX y 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016, así como los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracciones II y XII, 194, 205, 210, 211, 216, 217 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor a partir del 04 de diciembre del 2016, por los hechos u omisiones ocurridos en el mes de diciembre de esa anualidad.	
14	5031001	TERRENO DEL SEGURO POPULAR	CARRITERA SALTILLO KM 5 FRENTE A RODRIGUEZ MONTEZ	2-50-00 16159 m2	X				X					
15	5031001	CASA DE LA TERCERA EDAD	FRUONGUEN ON 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO	680.80 m2		X			X					
16	5031001	CAPILLAS DE VELACION	CALLE 10 DE SEPTIEMBRE COL. CHIGAHUELA	152.00 m2		X			X					
17	5031001	ANEXOS SAUJED SAUJED	CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NUMERO	1,535.75 m2	X				X					
18	5031001	ESCUELA PRIMARIA ISIDRO CARBONA	CALLE PINO SUAREZ SIN NUMERO	1,402.31 m2		X			X					
19	5031001	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA	CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO	1,008.52 m2		X			X					
20	5031001	ESCUELA PRIMARIA MARTINEZ DE CARRERA	CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NUMERO	2,437.95 m2	X				X					
21	5031001	ESCUELA PRIMARIA POLIX U. GARCIA	CALLE MOCTEZUMA SIN NUMERO	1,455.08 m2	X				X					
22	5031001	ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ	CALLE ABASOLO SIN NUMERO	529.34 m2		X			X					
23	5031001	SERVICIO MEDICO FORENSE	COLUMA CON PANTON MUNICIPAL Y CALLE COCORA	144.00 m2		X			X					
24	5031001	JARDIN DE MARZO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y PASAJE AYUNTAMIENTO			X			X					
25	5031001	PREDIO RUSTICO (TRACER O DE BAGUNA)	COLUMA CON CAMPO DE FORVEDO Y CON TERRENO MUNICIPAL PROPIEDAD DE JESUS GUTIERREZ	1-25-30 949	X				X					
26	5031001	AREA VERDE	COLUMA CON ARROYO LAS OLIVAS Y CALLE COCORA	28.4		X			X					

Aunado a lo anterior, se detectó relacionados bienes utilizados en centros educativos identificados con los

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>numerales 11, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, observándose que no se exhibió evidencia de los trámites correspondientes para su escrituración a favor del ejecutivo del Estado y/o a la dependencia correspondiente, en caso procedente.</p> <p>Por lo que se solicita al Ente Fiscalizado presente entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas, por conducto de la Síndico Municipal, ante las instancias correspondientes para la escrituración de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de las indagaciones de aquellos bienes que no se acreditó la propiedad como centros educativos, exhibiendo evidencia de los trámites correspondientes para su escrituración a favor del ejecutivo del Estado y/o a la dependencia correspondiente, en caso procedente.</p> <p>En proceso de aclaración de observaciones del Acta de Confronta, el ente fiscalizado presentó oficio 012/2017 de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por LAE. José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...Con respecto a la observación de Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcción de Obras en proceso, se anexa oficio 30-SM-2016-2017, de sindicatura donde se iniciaran con las acciones correspondientes y copia de oficio 20-SM-2016-2017 remitido a Auditoría Superior del Estado documentación correspondiente a bienes inmuebles de esta dependencia. (Folio 85-87)". (sic)</p> <p>Se anexa oficio 30-SM-2016-2017 de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por la C. NoheMI Catalina Sánchez Sosa, Síndico Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...Le menciono que se llevaran a cabo algunas acciones para empezar con el proceso de escrituración y registro de los bienes." (sic)</p> <p>Sin embargo no se exhibe el soporte documental de las acciones realizadas para la regularización de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Concepción del</p>					

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
Oro, Zacatecas.					
	<p>AF-16/07-032 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal por conducto de la Síndico Municipal, efectúe los procedimientos necesarios para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo realizar su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, asimismo realice las indagaciones correspondientes de aquellos bienes que no se acreditó la propiedad como centros educativos, exhibiendo prueba documental de los trámites correspondientes para su escrituración a favor del ejecutivo del Estado y/o a la dependencia correspondiente, en caso que no sea un activo del municipio, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>	<p>La Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	NA	<p>No Solventa: En virtud de que la Contraloría Municipal no exhibió documentación que pudiera ser valorada para la posible solventación de la observación.</p>	<p>AF-16/07-032-01 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal por conducto de la Síndico Municipal, efectúe los procedimientos necesarios para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo realizar su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, asimismo realice las indagaciones correspondientes de aquellos bienes que no se acreditó la propiedad como centros educativos, exhibiendo prueba documental de los trámites correspondientes para su escrituración a favor del ejecutivo del Estado y/o a la dependencia correspondiente, en caso que no sea un activo del municipio, e informe de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 104 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.</p>
<p>Resultado AF-24, Observación AF-22 que Corresponde a la Administración 2016-2018 El municipio de Concepción del Oro, Zac., registra un saldo al 31 de diciembre de 2016 en sus Pasivos de 9,006,699.68, el cual se integra por saldos en la cuentas contables 2110 Cuentas por Pagar a Corto Plazo por</p>	<p>AF-16/07-033 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo Se solicita al ente fiscalizado presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia documental que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad</p>	<p>No se presentó documentación o aclaración respecto de esta observación.</p>	N/A	<p>No solventa En virtud de que el municipio no presentó la información, documentación o consideraciones que estimara pertinentes para aclarar o</p>	<p>AF-16/07-033-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR						RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER						
OBSERVACIÓN						ACCIÓN PROMOVIDA		DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS						
<p>\$2,436,580.80; 2120 Documentos por Pagar a Corto Plazo por \$3,402,182.50; 2190 Otros Pasivos a Corto Plazo por \$1,372,261.06 y 2210 Cuentas por Pagar a Largo Plazo por \$1,795,875.32, que al ser analizados se derivan las siguientes observaciones:</p> <p>a.- Saldos que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión, los cuales representan un importe total de \$38,997.06.</p> <p>b.- Saldos negativos contrarios a su naturaleza por el orden total de \$761,557.66.</p> <p>Lo anterior se detalla a continuación:</p>						<p>relacionado con el Resultado AF-24, Observación AF-22 relativo a los saldos que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales el ente auditado no presenta evidencia documental de las acciones de confirmación de saldos, documentando la recepción de los bienes y/o servicios, así como la aplicación de estos en actividades propias del municipio, y sólo así programar el pago de acuerdo a las posibilidades financieras, previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o en su caso, la depuración de aquellos saldos que no acrediten su existencia previa autorización del H. Ayuntamiento, para que su Estado de Situación Financiera presente una situación real, así como por no indagar el origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza y efectuar los registros contables correspondientes para corregir dicho aspecto. En desapego a lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 170, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y 33 de la Ley General de</p>				<p>justificar lo observado.</p>		<p>procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Anastasio Maldonado Falcón Presidente Municipal, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no vigilar que se llevaran a cabo acciones de confirmación de saldos, documentando la recepción de los bienes y/o servicios, así como la aplicación de estos en actividades propias del municipio, y sólo así programar el pago de acuerdo a las posibilidades financieras, previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o en su caso, la depuración de aquellos saldos que no acrediten su existencia previa autorización del H. Ayuntamiento, para que su Estado de Situación Financiera presente una situación real, así como por no indagar el origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza y efectuar los registros contables correspondientes para corregir dicho aspecto José Luis Reyes Chairez, Tesorero Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por no presentar evidencia documental de las acciones de confirmación de saldos, documentando la recepción de los bienes y/o servicios, así como la aplicación de estos en actividades propias del municipio, y sólo así programar el pago de acuerdo a las posibilidades financieras, previa solicitud</p>			
Cuenta Contable	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final al 31 de diciembre de 2016	Saldos de ejercicio anterior a su movimiento de amortización durante el periodo de revisión.									Saldos negativos al 31 de diciembre de 2016	Saldos de ejercicios anteriores con movimiento de amortización, sin embargo prevalecen al 31 de diciembre de 2016
21 00 PASMO CIRCULANTE	372,992.06	14,129.63	13,074.57	682,153.59											
21 10 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	372,992.06	14,129.63	13,074.57	682,153.59											
21 11 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	13,920.00	-	-	13,920.00											
21 11 HONORARIOS ASIMILABLES	13,920.00	-	-	13,920.00	13,900.00										